



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO
DEFINITIVO DE INTELSAT.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GODFREY OROZCO VIVEROS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Godfrey

y

Adela

Por su generosidad sin límites.

A mis hermanos:

Segisfredo

Wilfrido

Netzahualcóyotl

Leticia

Alma

Irma

Martha

Víctor

Hugo

Roxana, y

Sandra.

A las familias:

Ambriz Torres

Machorro Torres

Torres Peláez

A María y Chéncho

A Arturo García Chávez (+)

A mis amigos

Al Lic. Víctor Carlos García Moreno,
por su valiosa ayuda.

**ANALISIS DEL REGIMEN JURIDICO
DEFINITIVO DE INTELSAT**

P R O L O G O

Telecomunicación imperialista,

En español, el nombre oficial de la empresa INTELSAT (International Telecommunications Satellite Consortium) es Consorcio Internacional de Comunicaciones por Satélite (Cics). Al fundarse, en 1963, se invirtieron 500 millones de dólares. Cuatro años antes había recomendado su creación el órgano más antiguo de las Naciones Unidas, la Unión Internacional de Comunicaciones. En la conferencia plenipotenciaria celebrada en Washington (1969 - 71), que dotó al consorcio INTEL SAT de un régimen definitivo, la delegación mexicana encabezada por el embajador Rafael de la Colina, trató de hacer triunfar el plan primitivo: la organización debería ser verdaderamente internacional y democrática; cada uno de sus miembros (hoy son 87) contaría con voz y voto, y con los mismos derechos que todos. Pero una realidad muy diferente es a la que ahora nos enfrentamos.

El 50 por ciento de las acciones del INTEL-SAT o Cics está en poder de una sola nación, los Estados Unidos, que valiéndose de la Kokusai japonesa y la Telefunken alemana, en cierto modo subsidiarias de la ITT (International Telephone and Telegraph Co.), se ha adueñado de casi el resto de las acciones. La COMSAT (Communications Satellites Corporation), empresa privada establecida en Washington, por decisión de 1962 del Congreso de los Estados Unidos, atiende los servicios técnicos y la administración del INTEL SAT, aparte de dirigir sus actividades comerciales.

En resumidas cuentas, el consorcio INTELSAT tiene el carácter de mafia yanqui que explota las comunicaciones mediante satélite. Uno de sus usuarios es México, desde 1966 y a cambio de los ocho millones de dólares (100 millones de pesos) que anualmente nuestro pueblo paga, aun cuando los principales beneficios obtenidos son

gozados por la televisión mexicana, y en algo - tan alejado de la cultura como la transmisión de noticias amarillistas y bochinchas pugilísticas o partidos de cabezazos y patadas los cuales, - además, permiten la difusión de anuncios de las transnacionales.

Contra lo que acerca del INTELSAT decidan - los Estados Unidos, mejor dicho: la ITT, la GTE, las compañías de Hughes, la RCA, etcétera, junto con la COMSAT, nada podrán argüir las demás naciones -una de ellas socialista, Yugoslavia- - que forman parte de la organización. Los monopolios yanquis obtienen ganancias astronómicas producidas por más del 80 por ciento del tráfico mundial de telecomunicaciones, y de paso logran hallarse al tanto, con grabadoras, de la sustancia de los mensajes que se cursan entre sí aquellos países. La ITT, que es uno de los más temibles, aunque de ningún modo el peor de los monstruos imperialistas, se encarga de ordenar metódicamente las comunicaciones vía satelitaria y - del proyecto y aun edificación de las respectivas estaciones terrestres, acompañada por las de más empresas igualmente ligadas al Pentágono; entre otras cosas, para encargarse de las redes de satélites norteamericanos de uso militar, más - avanzados, por cierto, que el satélite INTELSAT IV (a su abuelo, el INTELSAT I, lo afamó el mote de Pájaro Madrugador).

Han sido colocados en el espacio siete satélites de la cuarta generación; los disparó la - NASA entre principios de 1971 y finales de 1973. Cada uno durará alrededor de diez años, pesa 700 kilos, cubre las tres cuartas partes del planeta y simultáneamente puede servir de vehículo a cinco mil conferencias telefónicas, doce programas de tvé y cierto número de transmisiones por teletipo. Cuenta con cámaras fotográficas de infrarrojo térmico, computadoras y diversos mecanismos más o menos misteriosos que le dan la calidad de atalaya del imperio: las fotos que toma y los despachos para los cuales se le emplea

son digeridos por espías cibernéticos que la CIA maneja.

De las entidades que constituyen a la organización INTELSAT, la principal es la Asamblea de Partes, reunida cada dos años. En la última (abril de 1974), el delegado francés protestó - volterianamente. "Tengo una gran simpatía por el señor Charyk, presidente de la COMSAT", dijo en la parte más sarcástica de su intervención, - "cuya sonrisa parece de tigre benévolo, la cual corresponde muy bien a la ambición de su compañía de llegar a ser, a través de INTELSAT, un monopolio mundial de telecomunicaciones". Su protesta se debió a que la reunión, más que de conferencial internacional, tuvo la traza de asamblea de accionistas de una negociación norteamericana.

INTELSAT se ha convertido, sobre todo para países del tercer mundo (21 asiáticos, 19 africanos y 12 latinoamericanos) que, con otros, lo sostienen, en un terrible problema de ribetes bélicos, pues facilita la penetración cultural de los Estados Unidos en cada uno de dichos países, como a la vez su espionaje y sus agresiones militares. Los trabajos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de las NU, en nada se asemeja a la labor de zapa que, valiéndose de los satélites INTELSAT IV, efectúa la CIA, la ITT, la COMSAT.... Y así resulta que esas naciones, México entre ellas, favorecen en su perjuicio al imperialismo con el cuento de auspiciar la telecomunicación, entendida como instrumento de fraternidad de los pueblos.

La estación de Tulancingo capta la señal del INTELSAT IV suspendido a 36 mil kilómetros - arriba de Brasil. De él dependen el telégrafo y el télex, el teléfono y la televisión de México. Podríamos utilizar el satélite en la educación - televisiva, mediante receptores comunales atendidos por maestros de primaria: desde una teleau-

la central se lanzaría al satélite la señal (por ejemplo, una clase de historia) que se distribuiría entre aquellos receptores. Pero el imperialismo no admite que las telecomunicaciones sean de interés social: sirven, lucrativamente, a una minoría -por supuesto, norteamericana y rica- y a sus asociados. Y nada más.

RAUL PRIETO. PERIODICO EXCELSIOR. 1975.

I N T R O D U C C I O N

Desde sus más remotos orígenes, el hombre, como ser eminentemente social, siempre ha buscado medios para comunicarse con sus semejantes en las formas más variadas, hasta alcanzar el perfeccionamiento en los distintos sistemas de comunicación.

Tales formas de comunicación traen aparejados problemas de diferentes tipos. Entre ellos - el del aspecto jurídico.

Nos ha correspondido analizar, dentro de las diversas maneras de comunicación, la que se refiere a los acuerdos relativos a las telecomunicaciones por medio de satélites que ha hecho posible que las fronteras culturales desaparezcan por completo.

Estos grandes alcances han originado que todos los pueblos de la Tierra se acerquen entre sí cada vez más y, por ende, las diferencias del idioma, culturas, credos, barreras naturales, etc., vayan siendo cosa del pasado.

Como señalamos líneas arriba, hemos tratado de realizar un análisis objetivo de las legislaciones que han regido el sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites INTELSAT: los acuerdos suscritos en 1964 y, posteriormente, el régimen definitivo de 1971.

Este modesto análisis está, sobre todo, encaminado a señalar algunos de los errores en que se ha incurrido dentro de los mencionados acuerdos jurídicos, pues han sido realizados de tal forma que los beneficiados son pocos.

En todos los acuerdos mencionados, se ha hecho notar que las telecomunicaciones deben ser en beneficio de toda la humanidad y, contradictoriamente, en los mismos se señala que únicamente pueden pertenecer a dicho sistema aquellos países -

que sean miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Con ello, se derrumban todas las buenas intenciones de que éstas sean para todos los pueblos del mundo y sin discriminación alguna.

Todos nos podemos percatar de los múltiples problemas y de las desastrosas consecuencias que acarrea el que únicamente los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puedan pertenecer al mencionado sistema INTELSAT, ya que tal situación no logra evitar el que --- otros países se agrupen para formar sus propios sistemas satelitarios provocándose, con ello, que pudiera originarse confusión y problemas para las transmisiones, pues sabemos que únicamente un número determinado de satélites puede estar orbitado para tal fin.

Cuando los avances técnicos y científicos son enormes (como ejemplo cabe señalar que ya se experimentan transmisiones de los satélites directamente al aparato receptor; es decir, sin el uso de la estación terrena) no deberían de existir trabas de tal naturaleza, pues constituyen una seria obstrucción para el progreso.

Entre los problemas que tratamos en el presente trabajo, como son la situación de los signatarios dentro del sistema INTELSAT, lo referente a la votación, etc. destaca el relativo a la Corporación de Satélites de Comunicaciones ----- (COMSAT), empresa norteamericana controlada por el gobierno de los Estados Unidos que es, tanto en los convenios de 1964 como en lo tocante al régimen definitivo, la administradora del sistema.

Tal empresa, de identidad indefinida, ya que ni es pública ni tampoco es privada, coadyuva al control político y económico que ejercen los Estados Unidos dentro del citado sistema de Telecomunicaciones.

Asimismo, hablamos de la supremacía que tiene la Junta de Gobernadores como órgano integrante del régimen definitivo, pues sus funciones son más importantes que las de la propia Asamblea de Partes que se supone (al menos así se establece expresamente), es el órgano principal del sistema mundial comercial para comunicaciones por medio de satélites (INTELSAT).

C A P I T U L O I

HISTORIA Y GENERALIDADES DE LAS TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE

1. ANTECEDENTES

En 1903, antes de morir, Verne supo que un ruso había logrado lo que él predijo: Konstantin Eduardovitch Tsiolkovsky, diseña, estudia y construye el primer cohete espacial.

Tsiolkovsky, considerado el padre de la Astronáutica, estudió y propuso los combustibles líquidos para motores de cohetes y previó las etapas múltiples. Desgraciadamente no contaba con financiamiento y con la llegada de la Revolución Rusa sus trabajos se estancaron.

En Estados Unidos, el Smithsonian Institute y el millonario Guggenheim facilitaron el dinero para que el físico Robert Goddard pusiera en práctica las teorías de Tsiolkovsky dedicándose a la construcción de cohetes desde 1916.

En 1942, el alemán Walter Dornberger lanza a la estratósfera los cohetes Victoria 1 y 2, los cuales serían usados como armas de guerra.

Desde la base de Peenemunde, fue lanzado el Victoria 2, diseñado inicialmente para recorrer 320 kilómetros y explotar, con un peso de 12,980 kilogramos, 14 metros de longitud y un diámetro de 1.70 metros, alcanzó una altura de 75,000 metros sobre la superficie terrestre. En 1946, los cohetes Victoria 2 alcanzaron velocidades superiores a la del sonido. Durante los 18 meses del Año Geofísico Internacional (AGI), del primer día de julio de 1957 al 31 de diciembre de 1958, se lanzaron más de 200 cohetes con fines de investigación. Aproximadamente 8,000 sabios de 64 países desarrollaron un portentoso programa de investigación científica que a través de los años se ha ido perfeccionando hasta alcanzar los resultados que se aprecian en la actualidad.

Primeros satélites de comunicaciones.-

Las primeras experiencias llevadas a cabo con satélites para comunicaciones en el mundo, las realizó la Signal Corps. bajo el auspicio y control de la Administración Aeronáutica Nacional de los Estados Unidos de Norteamérica (NASA) con el emplazamiento del proyecto Score en diciembre de 1958 desde el cual se transmitió un mensaje de Navidad del Presidente Eisenhower.

Existen, básicamente, tres tipos de satélites de telecomunicaciones: los satélites pasivos, los cuales solamente actúan como espejos reflectores pues reflejan las señales transmitidas de una estación terrestre a otra estación terrestre. 1/

Los primeros satélites pasivos fueron el Echo I y el Echo II. Se les construyó en forma de balones de plástico y su superficie fue forrada de aluminio. Estos satélites fueron emplazados con el uso de Rockets y cuando estuvieron en órbita se les infló. El Echo I fue lanzado el 12 de agosto de 1960, teniendo un diámetro de 30 metros y con él se llevaron a efecto un sinnúmero de experiencias y demostraciones. Posteriormente perdió su eficacia como reflector de radio porque se le fue escapando progresivamente el gas que lo llenaba y su superficie se había arrugado.

Lanzado el 25 de enero de 1964, el Echo II contaba con un diámetro de 40 metros y fue hecho de una substancia más pesada y más dura que la de su predecesor, lo que permite que su forma y poder reflectante se conserve a pesar de las fugas de gas.

1/ García Moreno, Víctor Carlos. "Aspectos jurídicos internacionales del INTELSAT". En Revista Messis. México, 1970. p. 49

"Este satélite ha sido utilizado para comunicaciones telefónicas transmisiones de televisión entre los Estados Unidos y la Unión Soviética dentro de un programa de cooperación". 2/

Otro tipo de satélites artificiales son los llamados activos, que a la vez que reciben las señales, las retransmiten amplificándolas. Los primeros experimentos de este tipo fueron hechos por los Estados Unidos en Octubre de 1960, en que emplazaron un satélite llamado Courier, el cual duró 18 días en órbita.

Este satélite, al pasar por una estación terrestre recibía un mensaje, lo registraba y lo transmitía a otra. Fue colocado a una altura de 500-600 millas. El primer satélite activo que obtuvo un verdadero éxito fue el Telestar. Formado por dos satélites activos orbitados el 10 de julio de 1962 y el 7 de mayo de 1963, respectivamente. También la NASA orbitó el RELAY I y II el 13 de diciembre de 1962 y el 21 de enero de 1964.

El tercer tipo de satélites, los emplazados en órbitas sincronizadas, son más complejos y eficientes. El SYMCOM I fue lanzado en febrero de 1963; el SYMCOM II en julio del mismo año y el SYMCOM III en agosto de 1964.

Se pensó en crear un sistema mundial de telecomunicaciones por el éxito alcanzado. Por su parte, la Unión Soviética empezó a lanzar satélites de telecomunicaciones de la serie MOLNYA desde el 23 de abril de 1965. A partir de la integración del INTELSAT, se lanzaron los satélites INTELSAT I (mejor conocido como Pájaro Madruga--

2/ Aguirre Ramírez, Eugenio. "Régimen jurídico de las telecomunicaciones internacionales de tipo comercial". (Tesis de Licenciatura en Derecho). México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971. p. 16

dor), INTELSAT II, III y IV. 3/

El INTELSAT III, planeado para los Océanos Atlántico, Indico y Pacífico, se localiza en una órbita sincrónica ecuatorial a 35,900 metros -- arriba del Ecuador, a 31 grados de longitud Este. Es capaz de transmitir cinco veces el mismo número de mensajes radiofónicos que los orbitados -- con anterioridad (dos sobre el Atlántico y dos -- sobre el Pacífico). 4/

Mediante la utilización de estos satélites artificiales pueden comunicarse todas las naciones a un costo muy bajo, con cualquier tipo de -- telecomunicaciones, desde la telegrafía, la televisión cromática y la transmisión de datos en alta velocidad.

Desarrollo Europeo.-

Europa Occidental ha realizado múltiples esfuerzos para no quedarse atrás en la carrera espacial de las telecomunicaciones, puesto que -- ello significaría un gran atraso en su economía y prestigio. A iniciativa de Inglaterra, desde 1961 han tratado de desarrollar un programa para poder competir a nivel internacional con Estados Unidos y Rusia en la conquista del espacio. 5/

El gobierno británico y las autoridades -- francesas celebraron una serie de conferencias, con el objeto de proponer a los estados miembros del Mercado Común un programa de construcción de cohetes para orbitar satélites.

En abril de 1962, Alemania, Francia, Ingla-

3/ García Moreno: Op. cit. p. 49

4/ Rojas, Abelardo. "Notas sobre derecho espacial". México, Talleres de Litorres, 1969

5/ Aguirre Ramírez: Op. cit. p. 23

terra, Italia, Bélgica, Países Bajos y Australia firmaron un convenio en el que se estableció la Organización Europea para llevar a cabo la construcción de mecanismos espaciales: la ELDO. Esta organización debía construir un cohete capaz de poner en órbita circular próxima a la Tierra, una carga de 800 kilogramos, lo cual no se pudo realizar por cuestiones de índole política y problemas de financiamiento.

El 8 de julio de 1961, Israel lanzó el Shavit (Cometa), que alcanzó una altura de 80,000 metros.

China Popular emplazó su primer satélite artificial el 24 de abril de 1970, convirtiéndose, con gran sorpresa de todos, en la quinta potencia que lanza satélites artificiales, después de los Estados Unidos, Rusia, Francia y Japón. "Circunda la Tierra cada 114 minutos y emite mediante una grabadora, la marcha comunista "El Oeste es Rojo"." 6/

Estación Terrena de Tulancingo, Hgo. México.-

México, como país miembro de INTELSAT, ha establecido su Estación Terrena para comunicaciones por satélite en el Valle de Tulancingo, aproximadamente a siete kilómetros de la ciudad del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo.

Así, nuestro país quedó enlazado a la Red Mundial de Telecomunicaciones desde septiembre de 1968.

El lugar seleccionado para instalar dicha estación terrena fue cuidadosamente estudiado y comparado con muchos más: se tomó la decisión anotada en virtud de que es una zona:

- a. De baja precipitación pluvial;
- b. No sufre vientos intensos, huracanes o ciclones;
- c. Sin temblores;
- d. Está exenta de posibles interferencias de otros enlaces terrestres de microondas;
- e. Está protegida por montañas a su alrededor, por lo que cuenta con un blindaje radioelectrónico natural, pero a la vez no muy altas para que el ángulo de elevación mínimo de la antena no sea muy grande y pierda visibilidad y alcance;
- f. Cuenta con facilidades de acceso a las redes de telecomunicaciones existentes, y
- g. Dispone de caminos en la proximidad a un centro de población de importancia para comodidad del personal y sus familias.

La estación terrena está constituida por cinco unidades en su distribución arquitectónica, que albergan el conjunto de facilidades con que cuenta la estación, así como los equipos y sistemas que la forman:

1. Pedestal de antena;
2. Sala de transmisiones de alta potencia;
3. Sala de energía;
4. Sala de control, y
5. Unidad Habitacional. 7/

7/ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Estación Terrena para Comunicaciones Vía Satélite. México, 1970. p. 10

"Boresight".-

La estación "Boresight" está provista como un medio para probar las características globales de comportamiento de comunicación de la estación terrestre, ya que no se puede utilizar el satélite mismo cuando se desea hacer prueba.

La localización de dicha estación fue elegida cerca de la villa El Abra, alrededor de 55 kilómetros al noroeste de Tulancingo. La distancia entre la estación terrestre y la estación "Boresight" es aproximadamente de 14 kilómetros.

Símbolo de una nueva era, de entre las tierras de Mimila, en Tulancingo se yergue el reflector parabólico de 32 metros de diámetro de la antena direccional de la estación terrena, materializando las portentosas conquistas del presente y mostrando al mundo que México participa también en el esfuerzo desplegado por la más adelantada tecnología para comunicarse con la humanidad en todas las latitudes del Planeta. 8/

Satélite educativo sobre la India.-

En este año, sobre el cielo de la India habrá un satélite. Será el SAT-F (Satélite de Aplicaciones Tecnológicas F) el último de una serie lanzada con gran éxito por la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio. Durante un año, conforme al convenio firmado en 1969, el SAT-F será prestado al gobierno de la India por los Estados Unidos y permanecerá "estacionado" a 35,900 kilómetros de altura sobre el Ecuador, al sudoeste del subcontinente. A esa altitud completará una órbita cada 24 horas y por tanto, estará siempre sobre un mismo punto de la Tierra en rotación. Más de 550 millones de personas estarán al alcance del SAT-F.

Desde el lanzamiento del histórico "Pájaro Madrugador" en 1965, ha habido varias generaciones de satélites de comunicaciones. El más reciente, INTELSAT IV, puede transmitir a la vez - una docena de programas de televisión o más de - 600 conversaciones telefónicas a través de los - Océanos del mundo.

Pero todos estos satélites tienen una limitación en común, y es que sus señales son tan débiles que sólo las pueden recibir grandes estaciones dotadas de antenas de 30 metros de diámetro, que cuestan muchos millones de dólares.

El SAT-F que construye actualmente la Fairchild Hiller Corporation para el Centro Goddard de Vuelo Espacial de la NASA, representa el paso siguiente en la evolución de los satélites de comunicaciones.

La India inicia ahora un experimento de televisión educativa por satélite (SITE), en un audaz esfuerzo para poner la tecnología del espacio al servicio de este objetivo. Si los resultados son satisfactorios, serán inmensas las consecuencias para todos los países en desarrollo.

La primera preocupación de la SITE será proporcionar educación respecto a la planificación familiar, de la cual depende todo el futuro de la India.

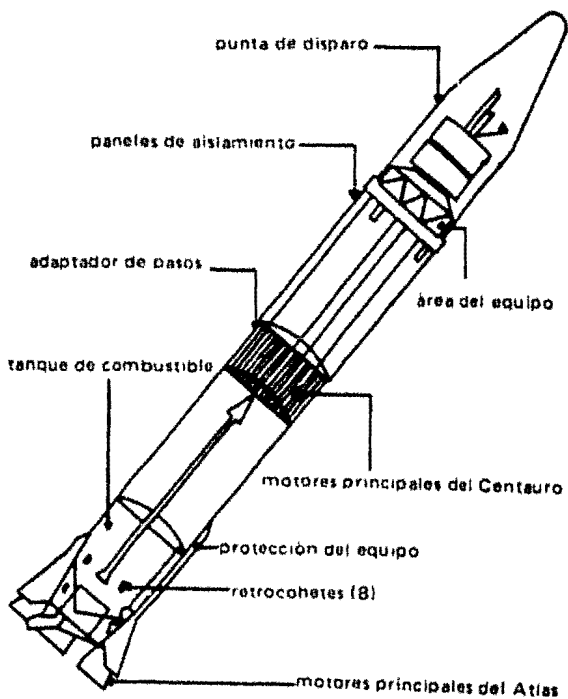
Después de la planificación familiar, la necesidad más urgente de la India, es el aumento de la producción agrícola.

Aún cuando el proyecto SITE parece muy bueno en teoría, sólo la experiencia dirá si sus resultados son satisfactorios.

Los que no se impresionan por la simple riqueza, deben considerar también el aspecto humano, como se demostró en el gran ciclón de Pakistán Oriental de 1970. Este ciclón fue rastreado

por los satélites..., pero no existía una red - adecuada de prevención, que habría salvado centenas de millares de vidas. Actualmente tales tragedias son poco probables, pues gracias a las eficientes comunicaciones satelitarias, los pueblos se preparan para la llegada de tales fenómenos naturales y las pérdidas humanas son casi nulas y las materiales son menos cuantiosas. Aunque desgraciadamente no siempre sucede así, pues prueba reciente lo es el ciclón que azotó al país de Honduras, dejando tantas pérdidas humanas y materiales...

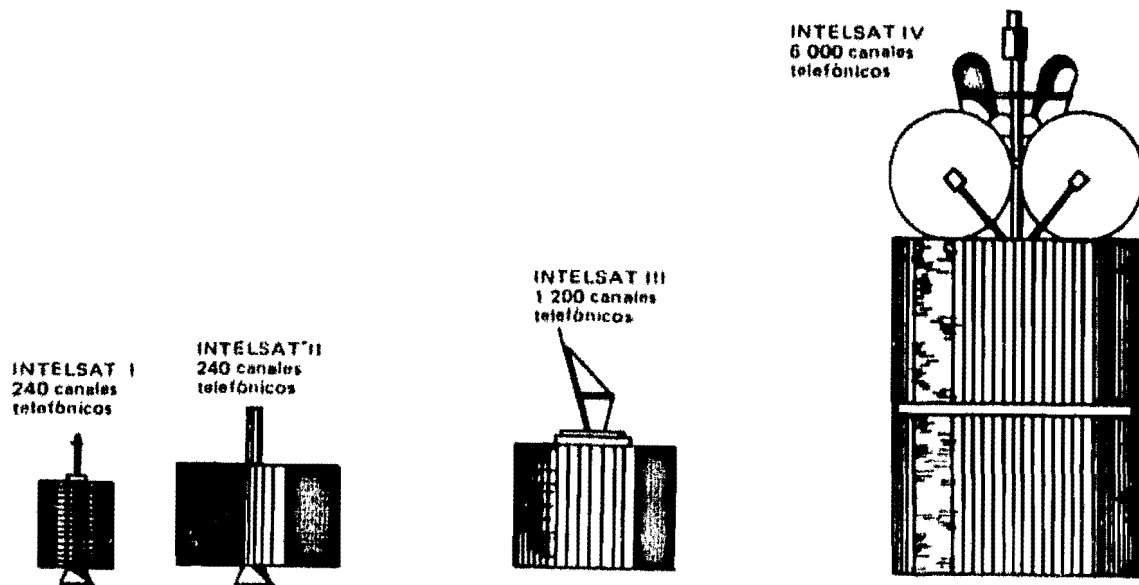
CUADRO 1



VEHICULO DE LANZAMIENTO DEL INTELSAT IV

(Tomado de Breviarios Telecomex. Vol. I, No. 3.
México, 1973. p. 9)

CUADRO 2

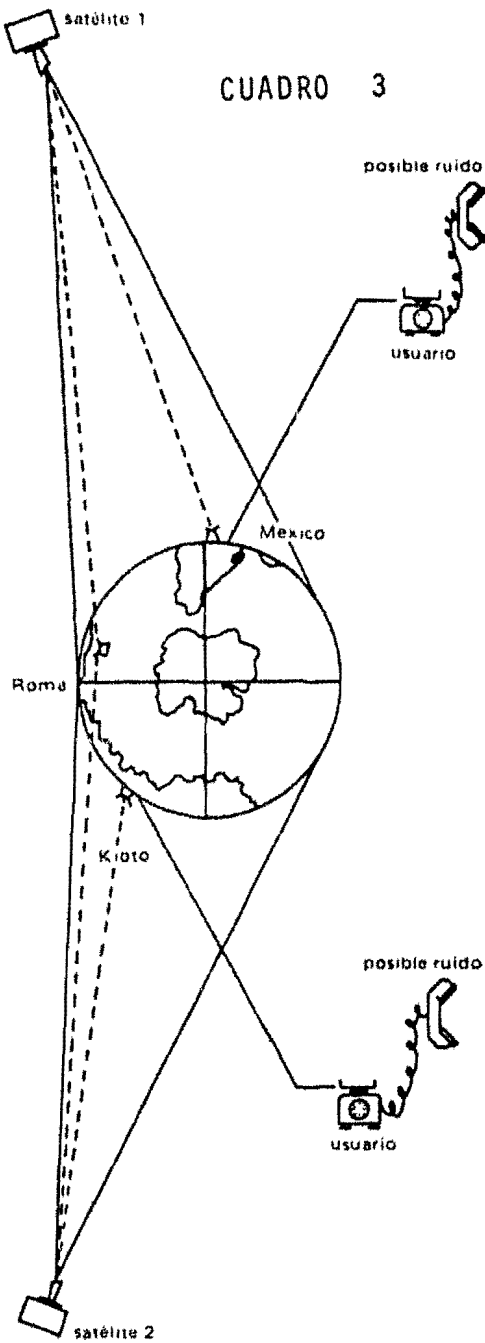


Tipos de satélites INTELSAT.

"INTELSAT ha producido cuatro tipos diferentes de satélites de comunicación. El primero de ellos, el INTELSAT I, también conocido como el Pájaro Madrugador, tenía una capacidad equivalente a 240 canales telefónicos o a un solo canal de televisión..."

(Tomado de Breviarios Telecomex. Vol. 1, No. 3. México, 1973. p. 9)

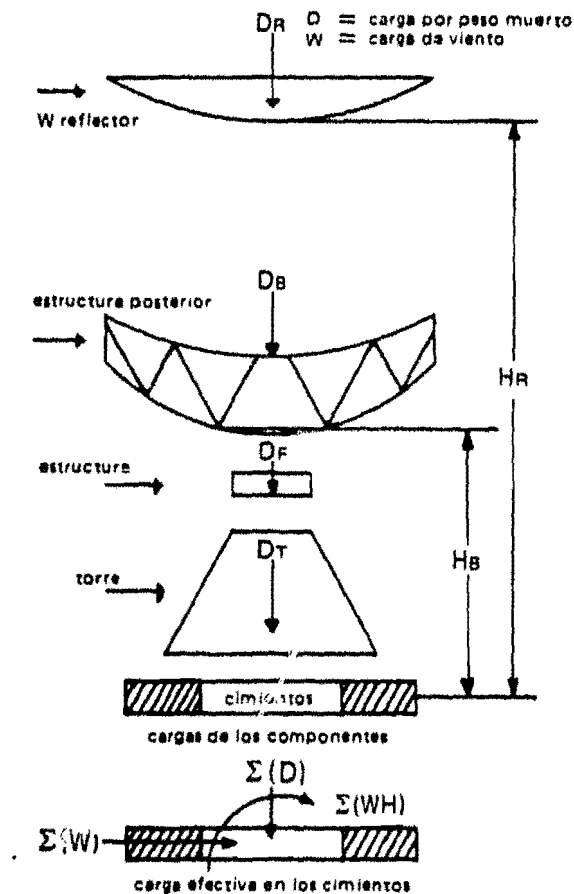
CUADRO 3



Comunicación mediante dos satélites.

"... una comunicación de doble salto, es decir, utilizando dos satélites, tendría un retardo aproximado de 1 segundo, que podría resultar intolerable para el público usuario del servicio telefónico..."

CUADRO 4



Cargas en la antena.

"La antena de la Estación Terrena de Tulancingo tiene un peso total aproximado de 1 500 toneladas..."

CAPITULO II

LEGISLACION Y CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONVENIOS DE 1964

En 1962, el Congreso de los Estados Unidos, bajo la presidencia de Kennedy, emitió la "Communications Satellite Act", originándose, dentro de la misma, el organismo que se encargaría de la administración del sistema INTELSAT y, como se observará más adelante, materia enconada de discusiones hasta la fecha: COMSAT.

Después de una serie de reuniones y conferencias de los países miembros, se establecieron tres acuerdos internacionales en el año de 1964:

- A. Acuerdo para establecer un Régimen Provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites.
- B. Acuerdo Especial para establecer un régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites.
- C. Acuerdo Complementario sobre arbitraje.

Los dos primeros acuerdos fueron suscritos el 20 de agosto de 1964 y el acuerdo sobre arbitraje el 4 de junio de 1965. Todos ellos fueron firmados en la ciudad de Washington, D.C.

Es de gran importancia, para poder llevar a cabo consideraciones y crítica sobre los convenios arriba mencionados, primeramente, señalar los principios que se establecieron en el preámbulo de los mismos, pues ellos fueron la base sobre la que se cimentó la creación del consorcio INTELSAT.

Establecían los gobiernos signatarios de este acuerdo:

"Recordando el principio establecido en la Resolución No. 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el sentido de que las telecomunicaciones por medio de satélites deben ser accesibles a todas las naciones del mundo - tan pronto como sean practicables en escala mundial y sobre una base no discriminatoria";

"Deseando establecer un solo sistema comercial de telecomunicaciones por medio de satélites que proporcione mejores servicios de comunicaciones a todas las regiones del mundo y contribuya a la paz y entendimiento mundiales";

Continuaba diciendo tal preámbulo: "Decididos a suministrar, a tales fines, por medio de la más avanzada tecnología disponible, para beneficio de todas las naciones del mundo, el servicio más eficaz y económico posible, compatible con el mejor y más equitativo uso del espectro de las radiofrecuencias";

"Creendo que las comunicaciones por medio de satélites deben de organizarse de modo que todos los Estados puedan tener acceso al sistema mundial y que los estados que así lo deseen puedan invertir en el sistema y participar en el diseño, perfeccionamiento, construcción (incluso el suministro de equipos), establecimiento, mantenimiento, operación y propiedad del sistema";

Finalmente, señalaban: "Creendo que es deseable concretar un régimen provisional para el establecimiento de un solo sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites en la fecha más reciente posible, mientras se acuerda el régimen definitivo para la organización de dicho sistema".

Tomando como base de tales consideraciones y críticas los preceptos señalados en el preámbulo de los acuerdos citados, trataremos de desglosar lo más fielmente posible todos los derechos y obligaciones de los elementos que integraban -

el sistema INTELSAT en el régimen provisional,

Establecía el artículo I del acuerdo especial:

a. "El acuerdo" significa el acuerdo para establecer un régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites, abierto a la firma en Washington, D.C. el 20 de agosto de 1964".

b. "La Comisión" significa la Comisión Provisional sobre Satélites de Telecomunicaciones, establecida en virtud del artículo IV del acuerdo.

c. "La Corporación" es la Corporación de Satélites de Telecomunicaciones (Communications Satellite Corporation) constituida de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia y la Ley de Comunicaciones por Satélite de los Estados Unidos de América del año de 1962.

d. "Diseño" y "Perfeccionamiento" incluyen investigación.

e. "Cuota", en relación con un signatario, significa el porcentaje que aparece frente a su nombre en el Anexo a este acuerdo especial, según fue modificado en el acuerdo y este acuerdo especial.

f. "Signatario" significa un gobierno o una entidad de comunicaciones que haya firmado este acuerdo especial y en relación a los cuales el mismo se halla vigente.

g. "Segmento espacial" es el que se define en el artículo 1, párrafo b), inciso (i) del acuerdo".

Este a la letra decía: el término segmento espacial comprende los satélites de telecomunicaciones y las instalaciones y equipos conexos de

observación, control y mando necesarios en la operación de los satélites de telecomunicaciones".

La Comisión.-

Primeramente nos ocuparemos de la Comisión Provisional de Telecomunicaciones señalando detalladamente su creación y funciones.

El artículo 14 del Acuerdo General establecía que tal Comisión se haría cargo del diseño, perfeccionamiento, construcción, establecimiento, mantenimiento y operación del segmento espacial del sistema y, en especial, ejercería las funciones y tendría las facultades establecidas en este acuerdo y en el acuerdo especial.

Se integró por representantes de cada uno de los signatarios del acuerdo especial. También contaba con la ayuda de una subcomisión asesora en materia financiera fue nombrada al comenzar su actuación. Asimismo, podía crear todas las subcomisiones asesoras que creyese conveniente.

Cuando a la Comisión se le presentara una propuesta sobre el tipo de segmento espacial que habría de establecerse (artículo V, párrafo d), sobre cualquier categoría presupuestaria, la adjudicación de cualquier contrato determinado, cualquier asunto relacionado con el lanzamiento de satélites, y si dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de ésta, no hubiese emitido una decisión respecto de tales asuntos, se tomaba tal "mediante el voto definitivo de un número de representantes cuyo total de votos exceda en no menos del 8.5 por ciento al del representante que tenga mayor capacidad de voto". (artículo V).

La Comisión determinaba si durante la vigencia del régimen provisional había necesidad de -

"contribuciones en exceso del cálculo de 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América, de ser así, en qué cantidades". Si las contribuciones adicionales necesarias durante la vigencia del régimen provisional eran en un total superior a 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América, se convocaba a una conferencia especial de los signatarios del Acuerdo Especial a fin de considerar la situación y efectuar las recomendaciones pertinentes antes de que la Comisión adoptase alguna decisión. La conferencia determinaba su propio procedimiento.

Señalaba el artículo VII que "con el objeto de asegurar la eficaz utilización del segmento espacial de conformidad con los principios enunciados en el preámbulo de este acuerdo, dicho segmento espacial no podrá ser utilizado por ninguna estación terrestre, a menos que su utilización haya sido autorizada por la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Especial".

El mencionado artículo 7 decía que para dicha autorización se tomarían en cuenta las características técnicas de la estación, las limitaciones técnicas al acceso múltiple de los satélites como consecuencia del grado de adelanto tecnológico existente, el efecto de la distribución geográfica de las estaciones terrestres sobre la eficacia de los servicios que proveyera el sistema, las normas recomendadas por el Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico y el Comité Consultivo Internacional de Radio, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y las normas de carácter general que la Comisión estableciera. Aunque la Comisión no fijara dichas normas de carácter general, de cualquier forma ello no impediría que considerara o actuase en relación con solicitudes de estaciones terrestres para utilizar el segmento espacial.

También la Comisión tenía que fijar la política sobre la que actuaría la Corporación como

administradora del sistema. (artículo VIII)

Después de un año de que el sistema empezó a operar, la Comisión presentó a cada una de las Partes contratantes un informe que incluía las recomendaciones respecto de un régimen definitivo que habría de suplir al régimen provisional establecido por este acuerdo, o, señalar si el régimen provisional debía continuar con carácter definitivo.

Dicho informe sería considerado en una conferencia internacional que habría de convocarse por el gobierno de los Estados Unidos de América, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del informe. Todas las organizaciones de comunicaciones debidamente designadas también podrían participar en dicha conferencia.

En tal conferencia las Partes participantes tratarían de que el régimen definitivo se adoptase en la forma más inmediata posible para ponerlo en vigor a más tardar el primero de enero de 1970, cosa que no se logró por diferentes motivos como se verá más adelante.

Conjuntamente con la Corporación como administradora, la Comisión se guiará por la necesidad de diseñar, perfeccionar y obtener el mejor equipo y servicio a los precios más convenientes para el segmento espacial y que éste sería dirigido y operado de la mejor manera posible.

Cuando se recibieran ofertas y propuestas comparables en términos de calidad, precio y tiempo de ejecución la Comisión y la Corporación como administradora, tratarían de que los contratos se distribuyeran de modo tal que el equipo se diseñara, perfeccionara y adquiriera en los estados cuyos gobiernos eran partes en este acuerdo, en proporción aproximada a las cuotas respectivas de sus correspondientes signatarios del Acuerdo Especial, siempre que dicho diseño, perfeccionamiento y adquisición no fuesen contra

rios al interés conjunto de las Partes en este -
acuerdo y de los signatarios del Acuerdo Espe--
cial. La Comisión y la Corporación como adminis--
tradora tratarían de que estos principios se --
aplicasen a los posibles subcontratos en la medi--
da en que ello fuera posible sin menoscabo de la
responsabilidad del contratista principal en --
cuanto al cumplimiento de los trabajos previstos
en el contrato. (artículo X)

También la Comisión, cuando uno de los paí--
ses rescindiera este acuerdo conforme a lo que -
se establecía en los párrafos a. o b. de este ar--
tículo, aumentaría las cuotas de los restantes -
signatarios del Acuerdo Especial en proporción a
sus respectivas cuotas o como se conviniese de -
común acuerdo. En caso de que el signatario del
Acuerdo Especial al que correspondiera a la par--
te desligada fuese en ese momento miembro de un
grupo de signatarios formado para designar con--
juntamente un representante ante la Comisión, de
conformidad con lo que señalaba el artículo IV,
párrafo b) de este acuerdo, que decía cómo se in--
tegraba la Comisión, la cuota del signatario en
cuestión se satisfecería aumentando las cuotas -
de los restantes signatarios miembros de dicho -
grupo en la medida en que éstos decidieran.

Respecto al escalonamiento de pagos, la Cor--
poración presentaba ante la Comisión los cálcu--
los deducidos del porcentaje de distribución de
las cuotas de los signatarios. A fin de que --
efectuasen el pago de sus correspondientes cuo--
tas de modo que fuese posible afrontar las obli--
gaciones a medida que vencieran, la Comisión se
dirigía a los signatarios.

Todos los signatarios debían efectuar sus -
pagos en dólares de los Estados Unidos de Améri--
ca o en alguna moneda que fuera fácilmente con--
vertible a éstos, y en cantidades que, contabili--
zadas en forma acumulativa, mostraran que las su--
mas pagadas por los signatarios guardaban propor--
ción con sus respectivas cuotas. Cuando un sig-

natario, fuera de la Corporación, contrajera -- obligaciones de conformidad con una autorización de la Comisión, ésta última tomaría medidas para que se le pagase a dicho signatario.

Cuando el signatario no hubiese realizado - su pago dentro de los tres meses posteriores a - su vencimiento, se le suspendían todos sus derechos en los dos acuerdos. Después de esta sus-- pensión y al decidir la Comisión que al signata-- rio en mora debía considerársele desligado, la - propia Comisión determinaba con fuerza obligato-- ria para dicha parte, el monto de la deuda venci-- da junto con la suma que se había de abonar por concepto de gastos que resultasen en el futuro - por contratos suscritos mientras el citado signa-- tario era parte en el acuerdo. Sin embargo, la suspensión de tales condiciones no afectaba a la obligación de pagar las sumas que le correspon-- dieran de conformidad con el Acuerdo Especial, - tanto si éstas habían vencido antes de que el - signatario dejara de ser parte en el Acuerdo co-- mo si debieran pagarse conforme a la citada de-- terminación de la Comisión.

Para permitir el uso del segmento espacial a una estación terrestre, la Comisión tomaba en consideración características técnicas, geográfi-- cas y limitaciones técnicas de la estación te--- rrestre que la propia Comisión analizaba para se-- ñalar su eficacia.

En la medida en que fuera posible, la Comi-- sión asignaba al respectivo signatario o entidad de comunicaciones debidamente autorizada para - uso de cada una de las estaciones terrestres -- aprobadas de conformidad con lo que establecía - el artículo 7 del Acuerdo Especial, un volumen - de uso del satélite que fuese suficiente para sa-- tisfacer el total de la capacidad de las comuni-- caciones solicitadas en nombre de todos los sig-- natarios y entidades especializadas en comunica-- ciones debidamente autorizadas que aprovecharan los servicios de dicha estación terrestre. (ar-

título 8, párrafo b).

La Comisión consideraba las cuotas de los signatarios a quienes prestaba servicios cada estación terrestre al distribuir la propia Comisión el uso del satélite.

De vez en cuando, considerando como base el uso total del segmento espacial, la Comisión establecía la tarifa por unidad en una cuantía que fuera suficiente para cubrir la amortización del capital utilizado para costear el segmento espacial, una compensación por dicho capital y los gastos de operación por el uso del segmento espacial. (artículo 9, párrafo a).

Al fijar la tarifa anterior, la Comisión incluía los gastos aproximados directos o indirectos que la Corporación haya realizado por sus servicios, además de la compensación adecuada por tales servicios que acordaran entre ambas.

También la Comisión adoptaba las medidas necesarias para el pago trimestral a la Corporación de las cantidades por concepto del uso del satélite.

Cuando los pagos previstos con anterioridad no se pagaran en tres meses o más, la Comisión establecía las sanciones adecuadas.

Era requisito indispensable para la adjudicación de un contrato por la Corporación, o cualquier otro de los signatarios, la aprobación previa a la Comisión.

La Comisión aprobaba el programa de lanzamiento de satélites y servicios conexos, la fuente de lanzamiento y los arreglos contractuales. (artículo 10, párrafo d).

La Comisión debía procurar incluir en todos los contratos adjudicados para diseño, las disposiciones que asegurasen que los inventos, antecede--

dentes técnicos e información de propiedad de los contratistas y sus subcontratistas se aplican directamente a las tareas desempeñadas bajo los citados contratos, fueran empleados en forma justa y razonable por los signatarios o cualquier individuo bajo la jurisdicción de un signatario o gobierno que hubiera designado a dicho signatario, siempre que dicho uso fuera necesario y en la medida en que podía emplear esos inventos, antecedentes técnicos e información en el ejercicio del derecho a uso.

También ante la Comisión en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que entró en vigor el acuerdo complementario sobre arbitraje, y posteriormente cada dos años, cada uno de los signatarios sometía el nombre de un jurisperito de competencia generalmente reconocida quien durante los dos años siguientes, estaba disponible para asumir la presidencia de los tribunales constituidos de conformidad a este acuerdo. Designaba a siete de tales candidatos para integrar un grupo de peritos entre los que se seleccionaban los presidentes de los tribunales. Los miembros del grupo de peritos eran nombrados por la Comisión por acuerdo unánime de sus miembros.

Para designar un presidente, el grupo de peritos debía convocar a una reunión por el presidente de la Comisión a la mayor brevedad posible después del nombramiento de los miembros del citado grupo de peritos.

La Comisión, por acuerdo unánime de sus miembros llenaba las vacantes que se producían en el grupo de peritos. En caso de que la vacante que había no se llenara en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se produjera, el nombramiento era por decisión de la Comisión.

Al nombrar a los miembros que integrarían el grupo de peritos, la Comisión trataba de asegurar que su composición reflejara los principa-

les sistemas jurídicos representados entre los -
signatarios. (artículo 3, p.e)

La parte que quisiera deslindar un problema de índole jurídica, debía presentar a la Comi---
sión el expediente que acumulase toda la información
necesaria sobre el asunto.

Quando la Comisión fuera parte en las actuaciones, todas las Partes en el acuerdo y todos -
los signatarios tendrían derecho a estar presentes
y tendrían acceso a la documentación presentada,
excepto cuando, en circunstancias excepcionales,
el tribunal decidiera lo contrario.

Crítica.-

Creada de conformidad con el artículo IV -
del acuerdo general, este órgano aparentemente -
fiscalizaba las operaciones inherentes al sistema
INTELSAT.

A pesar de que la Comisión parecía ser el -
órgano más importante dentro de los acuerdos multi
citados, consideramos que esa importancia solamente
era figurada. Debió, aprovechando sus --
atribuciones, limitar la actuación de la Corporación,
pues si bien es cierto que ésta podía selecc
cionar a los contratistas y además, debían hacerse
a su nombre todos los contratos, también -
es cierto que la Comisión podía disponer lo contrario.

Quizá hubieran existido mayores posibilidades
para todos los signatarios de participar de
los mejores contratos si la Comisión, como señalamos
arriba, dentro de sus atribuciones, hubiera
impedido a COMSAT dar el financiamiento de -
los contratos preferentemente a empresas norteameri
canas y con ello, evitar a los demás se les
diera migajas.

Ahora bien, analizando a fondo los acuerdos,

existía confusión en las atribuciones de la Comisión con las de la Corporación, dando la impresión de que realmente aquélla era un órgano manejado por COMSAT.

Por lo anterior, tenía que ser de extrema urgencia establecer el régimen definitivo para acabar con tantos privilegios que tenía Estados Unidos.

Después de haber analizado las funciones de la Comisión y señalado algunas de las críticas a las que a nuestro entender se hizo merecedora - por la situación en que la colocaba el régimen - provisional, y siguiendo el orden, pasaremos a - analizar al organismo que fue y seguirá siendo - objeto de fuertes polémicas y críticas por la - ventajosa y leonina situación en que se encontra - ba dentro del régimen provisional y, como se ob - servará en capítulos posteriores, dentro del mis - mo régimen definitivo:

La Corporación.-

Como ya se señaló anteriormente, la Corporación se creó conjuntamente con la "Communications Satellite Act", emitida en el año de 1962 por el Congreso de los Estados Unidos, bajo la presiden - cia del extinto John F. Kennedy.

Se estableció en función del artículo VIII del Acuerdo General que textualmente dice:

"La "Corporación de Satélites de Comunica - ciones" (Communications Satellite Corporation), constituida de conformidad con las leyes del Dis - trito de Columbia, en adelante denominada "La - Corporación" deberá, según la política general - fijada por la Comisión y de conformidad con las determinaciones específicas que ésta dicte, ac - tuar de administradora del diseño, perfecciona - miento, construcción, establecimiento, operación y mantenimiento del segmento espacial".

La Corporación como administradora y la Co - misión, al ejercer sus facultades y considerar - contratos, se debían guiar por la necesidad de - diseñar, perfeccionar y obtener el mejor equipo y servicios al precio más conveniente para que - el segmento espacial fuera dirigido y operado en la forma más eficaz posible. Tratarían de que - los contratos se distribuyesen de modo tal que - el equipo se diseñase, perfeccionase, y adquirie

se en los estados cuyos gobiernos fueran parte - de este Acuerdo, en proporción aproximada a las cuotas respectivas de sus correspondientes signatarios del Acuerdo Especial, siempre que dicho diseño, perfeccionamiento y adquisición no fueren contrarios al interés conjunto de las Partes en este Acuerdo y de los signatarios del Acuerdo Especial. Tratarían de que estos principios se aplicasen a los posibles subcontratos en la medida en que ello fuese posible sin menoscabo de la responsabilidad del contratista principal en -- cuanto al cumplimiento de los trabajos, previstos en el contrato. (artículo X).

A nombre de la Corporación, todo signatario depositó dentro de las cuatro semanas siguientes de la fecha en que el Acuerdo Especial entró en vigor para dicho signatario, un porcentaje igual a su cuota, en dólares de los Estados Unidos de - América, o en cualquier moneda convertible a éstos, de los gastos en que haya incurrido la Corporación por concepto de diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espacial con anterioridad a la fecha en que el - acuerdo se abrió a la firma y, de conformidad - con los cálculos hechos por la Corporación en - esa fecha, los gastos estimados que para iguales fines debía realizar dicha Corporación en los - seis meses subsiguientes, junto con su participación proporcional en cualquier gasto adicional, y los intereses apropiados sobre todas las citadas sumas.

La Corporación presentaba a la Comisión los cálculos en lo que respecta al escalonamiento de los pagos de los signatarios por los costos de - diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espacial.

Señalaba el artículo 5 del Acuerdo Especial: "Los gastos de diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espacial, compartidos con los signatarios en proporción a sus respectivas cuotas, incluirán:

a. Los gastos directos e indirectos correspondientes al diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espacial en que haya incurrido la Corporación con anterioridad a la fecha en que el Acuerdo se abrió a la firma;

b. Todos los gastos directos e indirectos correspondientes al diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espacial en que haya incurrido la Corporación o en que, de conformidad con la Comisión, haya incurrido un signatario de este Acuerdo Especial en nombre de los demás, con posterioridad a la fecha en que este acuerdo se abrió a la firma;

c. Todos los gastos directos e indirectos en que haya incurrido la Corporación con motivo del desempeño de sus servicios de administradora del diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espacial, junto con la compensación adecuada por tales servicios que acuerden la Corporación y la Comisión".

La Corporación distribuía entre los signatarios en proporción a sus respectivas cuotas el saldo que quedaba después de cubrir las sumas integrantes de la tarifa por unidad de uso destinadas a satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y administración. En caso de que los fondos no alcanzaran a cubrir estos gastos, los signatarios pagaban a la Corporación las sumas necesarias para cubrir la diferencia.

Todos los contratos adjudicados por la Corporación que se refirieran al diseño, perfeccionamiento, obtención de equipo para el segmento espacial, debían basarse en pedidos adecuados de cotización o invitaciones a que se presentaran propuestas, hechos a personas y organizaciones capacitadas para desempeñar la función o labor previstas bajo el contrato.

En caso de que los contratos excedieran de

125,000 dólares, la Corporación solicitaba cotizaciones o invitaba a que se presentaran propuestas, pero debía consultar con la Comisión.

La Corporación seleccionaba a todos los contratistas y todos los contratos debían ser hechos en su nombre, y así mismo estaban a su cargo, en calidad de administradora, la formalización y supervisión de dichos contratos.

Además de las funciones especificadas en otras partes del Acuerdo Especial, la Corporación, en su condición de administradora de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Acuerdo, debía:

"a. Preparar y someter a la Comisión los programas y presupuestos anuales;

b. Recomendar a la Comisión la clase o clases de segmentos espaciales que habían de establecerse;

c. Planear, ejecutar, disponer y cooperar en estudios, labores de diseño y perfeccionamiento para mejorar el segmento espacial;

d. Manejar y mantener el segmento espacial;

e. Suministrar a la Comisión la información que requiera cualquier representante en ella para facilitar el desempeño de las responsabilidades que le correspondieran con tal carácter de representante;

f. Disponer que los técnicos elegidos por la Comisión con el asentamiento de la Corporación entre personas designadas por los signatarios, participaran en la evaluación de los diseños y especificaciones de los equipos para el segmento espacial;

g. Destinar los mejores esfuerzos para que los inventos, antecedentes técnicos e informa---

ción resultantes en forma directa de cualquier - trabajo financiado conjuntamente, realizado por contratos adjudicados antes de la fecha en que - el acuerdo se abrió a la firma, fueran comunicados a todos los signatarios y estuviesen disponibles para ser usados, libre de cargo, en diseño, perfeccionamiento, producción y uso de equipo y componentes del segmento espacial, por parte de cada signatario, o de cualquier otra persona bajo la jurisdicción de dicho signatario o del gobierno que haya designado al signatario". (artículo 12).

Dice el artículo 13:

"Ni la Corporación como signataria o administradora, ni ninguno de los signatarios en calidad de tales, serán responsables ante ninguno de los demás signatarios, de pérdida o daño sufrido por motivo de fallas o averías de un satélite durante o después de su lanzamiento, o de fallas o averías de cualquier otra parte del segmento espacial".

Finalmente, la Corporación no podía ser parte en el procedimiento arbitral, de conformidad con el acuerdo complementario sobre arbitraje.

Crítica.-

Creada conjuntamente con la Ley de Comunicaciones con Satélites por el Congreso de los Estados Unidos en el año de 1962, COMSAT se estableció después de someterla a una serie de encuestas y opiniones, como una empresa privada pero controlada por el gobierno de los Estados Unidos.

Atinadamente señala Mateessco Matte "aquellos que quieren definir a COMSAT como una organización creada bajo leyes de carácter privado, - leyes de carácter público, suigéneris o mixta, - usarán, en nuestra opinión, fórmulas jurídicas - que no son aplicables a la nueva organización. -

Su naturaleza legal y su desenvolvimiento debe ser considerado desde ángulos económicos humanitarios e internacionales que son las características del instrumento que le dio fuerza al nacimiento". 9/

Respecto a su organización interna, es criticable la posición del señor Katzenbach, quien señala que COMSAT es "una empresa privada pero sujeta al comprensivo control del gobierno Americano".

Es lógico que siendo los Estados Unidos el país cuyo progreso en telecomunicaciones es el más avanzado, no quisiera ceder el poder que tiene y lo asegure a través de COMSAT. Este poder lo aseguraba primeramente, controlando a la Corporación y, con los amplios poderes que le concedían a ésta los acuerdos de 1964, controlaba también "comprensivamente" a los países signatarios de tales acuerdos protegiendo de paso su política imperialista.

También -nuevamente la discriminación- COMSAT se aseguraba los contratos más jugosos en todos los aspectos económicos del sistema INTELSAT, ya fuera realizándolos ella, o dándolos a empresas norteamericanas. Los contratos de menor importancia se los daba a los demás signatarios, -por lo cual la inversión de éstos en el sistema era mínima o nula. Es notorio el gran fraude -que se cometía contra los principios establecidos que señalaban que las telecomunicaciones deben ser en beneficio de la humanidad y no en beneficio de unos pocos.

Comenta Aguirre Ramírez que si la inversión de Europa es mínima, y es grande la diferencia -

9/ Mateesco Matte, Nicolás. Aerospace Law. - The Carswell Company Limited, Toronto, Canadá, 1969. p. 187

con los Estados Unidos, mejor es no mencionar a los países del Tercer Mundo.

Estamos de acuerdo con G. Stashev cuando se ñala que Estados Unidos infringe el espíritu de equidad en la cooperación internacional al permitir que una empresa con participación extranjera manejase al INTELSAT y que protege la estrategia política y los propósitos de los Estados Unidos.
10/

Las críticas más duras las ha realizado la Unión Soviética y aunque en muchos aspectos tiene razón, estamos seguros que si tuviera ella tales privilegios, no los cedería voluntariamente para acabar con esta situación.

Finalmente, visto lo anterior, es criticable que un sistema de telecomunicaciones creado para beneficio de la humanidad que se supone que es un consorcio internacional, sea controlado por el gobierno de los Estados Unidos y que una empresa extranjera administre el sistema INTELSAT con tantas atribuciones. Pero más criticable resulta que dicha empresa sea irresponsable y no sea parte en un conflicto arbitral.

Ahora toca referirnos a los signatarios, - quienes tenían muchas limitaciones dentro del - discriminatorio régimen provisional, el que aún cuando recalca que los fines de su creación es taban encaminados a lograr beneficios para toda la comunidad mundial en el uso de las telecomunica ciones por medio de satélites, no cumplía con su cometido.

Los signatarios.-

El artículo 1, párrafo f) del Acuerdo Especial establecía:

" "Signatario" significa un gobierno o una entidad de comunicaciones que haya firmado este Acuerdo Especial y en relación a los cuales el - mismo se encuentre vigente".

Por medio de acciones indivisibles, el segmento espacial era propiedad de los signatarios, en proporción a sus respectivas contribuciones - al financiamiento del diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espa cial.

Cada uno de los signatarios del Acuerdo Especial cuyas cuotas no eran inferiores al 1.5 - por ciento, y un representante de cualesquiera - dos o más signatarios del Acuerdo Especial cuyas cuotas combinadas no eran inferiores al 1.5 por ciento, integraban la Comisión. De acuerdo a lo anterior, ningún signatario podía ser privado de representación en la Comisión.

En las decisiones respecto al logro de los objetivos del artículo 1, párrafo a. (i) y a. - (ii) del Acuerdo General que señalaban que las - Partes del Acuerdo cooperarían además, en un -- plan experimental y operativo para emplear uno o más satélites para colocarlos en órbitas sincró nicas en 1965, y, planes para lograr una cobertu ra mundial en la segunda parte del año. Se inte

Ahora toca referirnos a los signatarios, - quienes tenían muchas limitaciones dentro del - discriminatorio régimen provisional, el que aún cuando recalca que los fines de su creación es taban encaminados a lograr beneficios para toda la comunidad mundial en el uso de las telecomuni caciones por medio de satélites, no cumplía con su cometido.

Los signatarios.-

El artículo 1, párrafo f) del Acuerdo Especial establecía:

" "Signatario" significa un gobierno o una entidad de comunicaciones que haya firmado este Acuerdo Especial y en relación a los cuales el - mismo se encuentre vigente".

Por medio de acciones indivisibles, el segmento espacial era propiedad de los signatarios, en proporción a sus respectivas contribuciones - al financiamiento del diseño, perfeccionamiento, construcción y establecimiento del segmento espa cial.

Cada uno de los signatarios del Acuerdo Especial cuyas cuotas no eran inferiores al 1.5 - por ciento, y un representante de cualesquiera - dos o más signatarios del Acuerdo Especial cuyas cuotas combinadas no eran inferiores al 1.5 por ciento, integraban la Comisión. De acuerdo a lo anterior, ningún signatario podía ser privado de representación en la Comisión.

En las decisiones respecto al logro de los objetivos del artículo 1, párrafo a. (i) y a. - (ii) del Acuerdo General que señalaban que las - Partes del Acuerdo cooperarían además, en un -- plan experimental y operativo para emplear uno o más satélites para colocarlos en órbitas sincrónicas en 1965, y, planes para lograr una cobertu ra mundial en la segunda parte del año. Se inte

graba quórum con el 8.5 por ciento de votos.

Los signatarios, como Parte en el Acuerdo, podían firmar o designar una organización especializada en comunicaciones públicas o privadas para los acuerdos.

Todos los signatarios o grupo de signatarios, tenían un número de votos igual a su cuota, o cuotas combinadas.

Las contribuciones de los signatarios para la financiación del segmento espacial durante la vigencia del Acuerdo Especial se basaban en un cálculo de 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América para tales costos. Todo signatario pagaba una cuota de dichos gastos.

Si durante la vigencia del régimen provisional hubiera necesidad de contribuciones en exceso del cálculo de 200 millones de dólares y si estas contribuciones adicionales resultasen en un total superior a 300 millones de dólares, se convocaría a una conferencia especial de los signatarios del Acuerdo Especial, a fin de considerar la situación y efectuar las recomendaciones pertinentes antes de que la Comisión, que era la que determinaba esta situación, adoptase alguna decisión. La conferencia determinaría su propio procedimiento.

Todo signatario podía asumir la responsabilidad de pagar el total o parte de su cuota en dicha contribución adicional, pero no podía exigírsele que lo hiciera. La parte de dicha obligación que no fuera aceptada por cualquier signatario del Acuerdo Especial, podía serlo por los restantes signatarios del acuerdo en proporción a sus respectivas cuotas o según lo acordaran. Sin embargo, si un signatario del Acuerdo Especial que fuese miembro del grupo de signatarios formado para designar conjuntamente un representante en la Comisión, no aceptara la obligación de pagar dicha contribución adicional, los demás

signatarios de dicho grupo podrían aceptar tal - obligación total o parcialmente, según lo acordasen. Las cuotas de los signatarios serían ajustadas de conformidad.

Quando un signatario rescindiera su contrato, debía pagar las sumas vencidas de conformidad con dicho Acuerdo Especial junto con una cantidad que debería acordarse entre el signatario y la Comisión por los gastos que resultaren en el futuro por concepto de contratos suscritos antes del anuncio de rescisión. Si no se llegaba a un acuerdo dentro de los tres meses de la notificación de rescisión, la Comisión determinaba de modo definitivo la suma que debía pagar dicho signatario.

Quando la rescisión se produjera, las cuotas de los restantes signatarios aumentarían en proporción a su respectivo porcentaje o como hubiera convenido de común acuerdo. Si el signatario que correspondiera a la Parte desligada fuera en ese momento miembro de un grupo de signatarios formado para designar conjuntamente un representante ante la Comisión. La cuota del signatario en cuestión, se satisfecería aumentando las cuotas de los restantes signatarios miembros de dicho grupo en las medidas en que éstos decidieran.

El retiro de cualquiera de las Partes podía efectuarse también si, a solicitud de la Parte interesada, el Comité aprobaba el traslado de los derechos y obligaciones de dicha parte y a su correspondiente signatario del Acuerdo Especial. No era necesario que dicho cesionario o cesionarios fueran parte en el acuerdo o hayan firmado el citado acuerdo con anterioridad a la fecha de tal traslado.

Establecía el artículo 11:

"Todos los signatarios deberán llevar en forma adecuada los libros, archivos, comprobant-

tes de pago y cuentas de todos los gastos que -
 les sean reembolsables de conformidad con las -
 disposiciones de este Acuerdo Especial, referen-
 te al diseño, perfeccionamiento, construcción, -
 establecimiento, mantenimiento, y operación del
 segmento espacial, y tenerlos a disposición de -
 los miembros de la Comisión en toda oportunidad
 razonable en que sean solicitados con fines de -
 inspección".

Los signatarios no eran responsables como -
 tales ante ninguno de los demás signatarios, de
 pérdida o daño sufridos con motivo de fallas o -
 averías de un satélite durante o después de su -
 lanzamiento, o de fallas o averías de cualquier
 otra parte del segmento espacial.

Finalmente, se tomaron las medidas necesaa--
 rias para que todas las disputas de índole legal
 que se derivaran de la existencia de este Acuer-
 do Especial o de los derechos y deberes de sus -
 signatarios, fueran sometidas, si no se solucio-
 naran de otra forma, a un tribunal imparcial que
 se establecería de conformidad con tales medidas,
 y que tomaría sus decisiones de acuerdo con los
 principios generales de derecho. A tal efecto,
 un grupo de expertos jurídicos designados por -
 los signatarios y los presuntos signatarios in--
 cluidos en el anexo a este acuerdo cuando se --
 abrió a la firma, recomendaron un proyecto de -
 acuerdo suplementario que contenía dichas medi--
 dasñ acuerdo suplementario que una vez considera
 do el proyecto, incluyó las citadas medidas. Tu
 vo carácter obligatorio para todos los que con -
 posterioridad se convirtieron en signatarios del
 Acuerdo Especial.

Crítica.-

Es notoria la desigualdad entre los signatar
 rios cuyas cuotas eran las mínimas, con las de -
 los signatarios cuyas cuotas eran más elevadas,
 logrando con ello vetar las decisiones más imporor

tantes. Tal fue el caso de Estados Unidos quien debido a que aportaba para el financiamiento de INTELSAT aproximadamente el 60 por ciento de la inversión total, vetaba cualquier resolución que pudiera afectar sus intereses.

Al señalar el acuerdo general que los países signatarios serían dueños del segmento espacial en la medida que fueran sus contribuciones al mismo, lo normal hubiera sido que pudieran usarlo cuando lo quisieran y no encontrar tantas trabas para disponer de tal segmento.

Es criticable que se estableciera que cuando hubiera necesidad de gastos adicionales, si alguno de los signatarios se negaba o no podía pagar dicha cuota adicional podía hacerlo otro signatario en forma total o parcial. Como existía desigualdad en cuanto a las aportaciones económicas de los miembros y dada la importancia de las inversiones en relación con los votos, nuevamente se presentaba la oportunidad de que países con más recursos económicos controlasen la situación dentro del sistema INTELSAT.

Un país signatario de estos acuerdos lo era por su voluntad y, además, porque es miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, lo que da al traste con el principio de unicidad y no discriminación, ya que los países que no sean miembros de la citada Unión Internacional de Telecomunicaciones no podrán participar de los beneficios del sistema de telecomunicaciones por satélite, situación señalada aún en el régimen definitivo.

Si un país miembro dispone de una estación terrestre, la tiene porque la va a utilizar. Luego entonces, si además está al corriente de sus pagos, resulta incongruente que tuviera que pedir autorización para usar el segmento y que para dársele tal permiso se tuvieran que analizar las características técnicas de la estación terrestre que la comisión la aprobara, que su solici

tud fuera sometida a votación entre los demás - signatarios, etc. Consideramos que debía pedir autorización en cuanto a orden técnico únicamente para el mejor uso del segmento y no estar supeditado a una serie de consideraciones inútiles que podrían lesionar sus intereses si necesitara con premura hacer uso del segmento espacial.

El inciso c) del artículo ocho del Acuerdo Especial cuando establecía que "la Comisión tomará en consideración las cuotas de los signatarios a quienes prestará servicios cada estación terrena" al distribuir el uso del satélite daba a entender que los signatarios cuyas cuotas fueran las mínimas establecidas usarían igualmente de manera reducida el segmento.

Si damos como cierta tal interpretación, observaremos que se prestaba este precepto para situaciones desventajosas en el uso del segmento, ya que entre algunos signatarios era notoria la diferencia de cuotas.

Para complementar el presente capítulo, mencionaremos la creación y las normas que se establecieron para la solución de todos los problemas de tipo jurídico que se pudieran haber presentado entre las partes de los acuerdos que constituyeron el régimen provisional.

Acuerdo Complementario sobre arbitraje.-

Señala el artículo tres:

"a. En un plazo de treinta días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo complementario, y posteriormente cada dos años, cada uno de los signatarios someterá a la Comisión el nombre de un jurisperito de competencia generalmente reconocida quien durante los dos años siguientes, estará disponible para asumir la presidencia de los tribunales constituidos de conformidad con este acuerdo complementario. La Comisión designará a siete de tales candidatos para integrar un grupo de peritos entre los que se seleccionarán los presidentes de los tribunales.

b. Los miembros del grupo de peritos serán nombrados por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión, o de no ser nombrados en tal forma en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo complementario, y posteriormente cada dos años tales miembros serán nombrados por decisión de la Comisión tomada de conformidad con las disposiciones del párrafo c) del artículo V del acuerdo, con respecto a cuestiones enunciadas en los subpárrafos (i) a (xiv) del citado párrafo. Los miembros del grupo de peritos serán nombrados para un período de dos años, que podrá ser renovado.

Para complementar el presente capítulo, mencionaremos la creación y las normas que se establecieron para la solución de todos los problemas de tipo jurídico que se pudieran haber presentado

entre las partes de los acuerdos que constituyeron el régimen provisional.

Acuerdo Complementario sobre arbitraje.-

Señala el artículo tres:

"a. En un plazo de treinta días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo complementario, y posteriormente cada dos años, cada uno de los signatarios someterá a la Comisión el nombre de un jurisperito de competencia generalmente reconocida quien durante los dos años siguientes, estará disponible para asumir la presidencia de los tribunales constituidos de conformidad con este acuerdo complementario. La Comisión designará a siete de tales candidatos para integrar un grupo de peritos entre los que se seleccionarán los presidentes de los tribunales.

b. Los miembros del grupo de peritos serán nombrados por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión, o de no ser nombrados en tal forma en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo complementario, y posteriormente cada dos años tales miembros serán nombrados por decisión de la Comisión tomada de conformidad con las disposiciones del párrafo c) del artículo V del acuerdo con respecto a cuestiones enunciadas en los subpárrafos (i) a (xiv) del citado párrafo. Los miembros del grupo de peritos serán nombrados para un período de dos años, que podrá ser renovado.

c. Con el propósito de designar un presidente, el grupo de peritos será convocado a una reunión por el presidente de la Comisión a la mayor brevedad posible después del nombramiento de los miembros del citado grupo de peritos. Seis miembros constituirán quorum para cualquier reunión del grupo de peritos. Previas deliberaciones, el grupo de peritos designará a uno de sus

miembros para el cargo de presidente, mediante decisión tomada por los votos afirmativos de cuatro miembros por lo menos, emitidos en una o, de ser necesario, ejercerá su mandato durante el resto de su período como miembro integrante del grupo de peritos. Los gastos inherentes a la reunión del grupo de peritos formarán parte de los gastos que serán compartidos entre los signatarios de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Especial.

d. Las vacantes que se produzcan en el grupo de peritos serán llenadas mediante nombramientos efectuados por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión. Si la vacante no se llenare en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se produzca, el nombramiento será por decisión de la Comisión tomada de conformidad con el párrafo c) del Artículo V del Acuerdo con respecto a cuestiones enunciadas en los subpárrafos (i) a (xiv) del citado párrafo. Las vacantes en el cargo de presidente del grupo de peritos serán llenadas por el mencionado grupo mediante la designación de uno de sus miembros de conformidad con el procedimiento señalado en el párrafo c) de este Artículo. El miembro del grupo de peritos nombrado para reemplazar a otro miembro, o designado para reemplazar a un presidente cuyo mandato no ha expirado, ejercerá el cargo durante el tiempo que falte para completar el período de su antecesor.

e. Al nombrar a los miembros que integren el grupo de peritos, la Comisión tratará de asegurar que su composición refleje los principales sistemas jurídicos representados entre los signatarios".

Cualquier parte que sometiera a arbitraje un problema jurídico, tenía que suministrar a las otras partes y a la Comisión el expediente conteniendo las partes contra las que promoviera, una exposición señalando motivos de disputa y reparación solicitada, una exposición en la que dijese por qué no se habían arreglado las partes por otros medios, y el nombre de la persona designada por la parte demandante para actuar en calidad de miembro del tribunal.

Solamente podían ser partes en el acuerdo complementario la Comisión y cualquier signatario.

En un plazo de 21 días después de la presentación de la demanda, la parte demandada podía designar una persona para actuar en calidad de miembro del tribunal. En caso de no efectuar dicha designación, diez días después de que la parte demandante presentara una solicitud una vez expirado el plazo de 21 días, el presidente del grupo de peritos hacía la designación entre los miembros del mismo cuyos nombres fueron sometidos por la Comisión.

En los 15 días posteriores a la designación, los dos miembros del tribunal se ponían de acuerdo para elegir una tercera persona que desempeñaría el cargo de presidente del tribunal. Si no se llegaba a un acuerdo, el presidente del grupo de peritos designaba, dentro de los 20 días de haberlo solicitado una de las partes, a un miembro del grupo de peritos excepción hecha de su propia persona, para fungir como presidente del tribunal, el cual después de elegir a su presidente comenzaba sus actuaciones.

De producirse una vacante en el tribunal, ésta era llenada de la siguiente forma:

Si se producía por el retiro del miembro designado por una de las partes contenciosas, ésta designaba un reemplazante en los 15 días siguientes

tes al retiro.

Si se producía por el retiro del presidente del tribunal u otro miembro del mismo el reemplazante se seleccionaba entre los miembros del grupo de peritos según fuera el caso.

Salvo lo anterior, las vacantes que se produjeran en el tribunal no eran llenadas.

Las actuaciones eran a puerta cerrada y la documentación de carácter fundamental, teniendo acceso a ésta las partes en disputa. Cuando la Comisión fuera parte, todos los signatarios tendrían acceso a la documentación salvo que el tribunal decidiera lo contrario.

En el procedimiento se iniciaba con la presentación de la demanda por la parte actora incluyendo sus argumentos, hechos relacionados con el caso, respaldados por pruebas, y los fundamentos jurídicos que se invocaban. La presentación de la demanda de la parte actora era seguida de la contestación a la demanda por la parte demandada. La parte actora podía presentar réplica a la contestación de la parte demandada. Sólo se podían presentar alegatos adicionales si el tribunal decidía que eran necesarios.

Las actuaciones eran por escrito. Sin embargo, las alegaciones y los testimonios podían ser orales si el tribunal lo juzgaba conveniente si el tribunal consideraba que la disputa excedía los límites de su jurisdicción, podía cerrar la causa en cualquier momento del curso del procedimiento.

Las decisiones y laudos tenían que ser aprobados al menos por dos de sus miembros. Debían dictarse por escrito. Cuando una de las partes no presentara su causa, la otra podía solicitar dictamen a su favor; el tribunal concedía un término adicional a la parte que no hubiera presentado su causa, salvo que comprobase que dicha -

parte no tenía interés en el laudo, accedía a lo solicitado.

El laudo del tribunal se basaba en la interpretación del acuerdo general, del acuerdo especial y del acuerdo complementario de conformidad con los principios jurídicos generalmente aceptados.

Si las partes se arreglaban durante el proceso, se constaba en un laudo del tribunal, emitido con el consentimiento de las partes.

El laudo del tribunal era obligatorio para todas las partes en la disputa y debía ser ejecutado de buena fe por dichas partes. Sin embargo, si en una causa en que la Comisión era parte, el tribunal juzgaba que una decisión de la Comisión era nula y sin ningún efecto por no haber sido autorizada ni por el acuerdo general ni por el acuerdo especial o por no estar en consonancia con los mismos, el laudo del tribunal era obligatorio para todos los signatarios.

A menos que el tribunal dispusiera lo contrario, en virtud de circunstancias particulares inherentes al caso, los gastos del tribunal, inclusive las remuneraciones de los miembros del mismo, eran sufragados en proporciones iguales por cada una de las partes. Cuando una de las partes estaba constituida por más de un litigante, la proporción de los gastos que le correspondían a esa parte era prorrateada por el tribunal entre los litigantes que la integraban. (artículo 12). 11/

11/ Los Acuerdos analizados fueron tomados del Diario Oficial, órgano del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCXII. No. 3. México, 4 de enero de 1969. pp. 2-13

Comentario.-

Nos parece que el acuerdo señalado era anacrónico, lento y bastante caro.

Es de considerarse que todas las controversias de carácter jurídico que pudieran surgir en tre los signatarios a cuestiones relacionadas con INTELSAT, deberían resolver -como sugiere - García Moreno- por la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas o bien, por el Tribunal Permanente de La Haya.

Hubiera sido conveniente la creación de un grupo de peritos sobre telecomunicaciones dentro de los organismos anteriores, pues consideramos que hubiera resultado más económico su sostenimiento que el de grupo de peritos reunidos para constituir el tribunal de arbitraje señalado en este acuerdo complementario.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS DEL REGIMEN DEFINITIVO SOBRE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE

Todos los propósitos para que este régimen empezara a operar a la mayor brevedad posible, - quedaron en eso; su elaboración fue retardada ya que las dificultades que se presentaron fueron - muchas. Uno de los principales problemas era la negativa de Estados Unidos a perder tantos privilegios que le concedía el régimen provisional - pues de hacerlo, mermarían sus beneficios económicos ya que, siendo quien aportaba la mayor parte del financiamiento del segmento espacial, era quien tenía mayores intereses económicos.

Esto y numerosas trabas más, fueron la causa de que el régimen definitivo se estableciera hasta el 21 de mayo de 1971 en la ciudad de --- Washington, D.C.

Empezaremos con el propio preámbulo para hacer una comparación con el de 1974.

Dice:

"Los Estados Partes del presente Acuerdo,

Considerando el principio enunciado en la - Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estimando que la comunica--- ción por medio de satélites debe estar cuanto an tes al alcance de todas las naciones del mundo - con carácter universal y sin discriminación algu na,

Considerando las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, y en particular su artículo 1 que declara que el espacio - ultraterrestre deberá utilizarse en provecho y -

en interés de todos los países,

Visto que en virtud del Acuerdo por el que se establece un régimen provisional de un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, y el Acuerdo Especial afín, se ha creado un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite,

Deseosos de continuar el desarrollo de este sistema de telecomunicaciones por satélite con el objeto de lograr un sistema comercial mundial único de telecomunicaciones por satélite como parte de una red mundial perfeccionada de telecomunicaciones, capaz de suministrar servicios más amplios de telecomunicaciones a todas las áreas del mundo y de contribuir a la paz y al entendimiento mundiales,

Decididos a brindar a tales fines, para beneficio de toda la humanidad, por medio de las técnicas más avanzadas disponibles, las instalaciones más eficaces y económicas posibles compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital,

Estimando que las telecomunicaciones por medio de satélite deberán estar organizadas de modo que permitan a todos los pueblos tener acceso al sistema mundial de satélites, y permitan a aquellos Estados miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que así lo deseen la posibilidad de invertir capital en dicho sistema y de participar, por consiguiente, en la concepción, desarrollo, construcción, incluido el suministro de equipo, instalación, explotación, mantenimiento y propiedad del sistema".

Se observa que en el primer párrafo, al igual que en los Convenios de 1964, se hace mención que la comunicación por medio de satélites "debe estar al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discrimina---

ción alguna". Este principio lo echan por la -
borda con los demás establecidos en este Preámbu-
lo, pues en todos recalcan que dicho sistema de
telecomunicaciones debe ser en beneficio de toda
la humanidad.

Todas las buenas intenciones que pudiera ha-
ber en la elaboración del citado Preámbulo desa-
parecen cuando se señala en el último párrafo -
del mismo "...y permitan a aquellos Estados --
miembros de la Unión Internacional de Telecomuni-
caciones que así lo deseen...", de tal forma que
sí hay discriminación pues con lo anterior debe-
mos suponer que todos aquellos países que no per-
tenezcan a la citada Unión Internacional de Tele-
comunicaciones no pueden tener acceso a los bene-
ficios del sistema y uso del mismo.

Estamos de acuerdo con numerosos autores -
que señalan que tal situación conduce al caos, -
ya que los países que por diversas circunstan-
cias no sean miembros de tal Unión se pondrán -
(algunos ya lo hacen) a desarrollar sus propios
sistemas de telecomunicaciones por medio de saté-
lites y de todos es sabido que únicamente 180 sa-
télites pueden estar orbitados para la presta-
ción de un óptimo servicio, y al hacerlo cada -
país por su lado, sin la debida organización, -
cualquier sistema satelitario irá irremediable-
mente al fracaso.

También se establece en el párrafo cuarto -
de los Convenios de 1964 y en el sexto del pre-
sente Preámbulo que todos los países que lo de-
seseen pueden cooperar en el perfeccionamiento del
sistema invirtiendo el capital que se requiera,
lo cual también fracasa pues Estados Unidos a -
través de COMSAT obtiene los mejores contratos,
dejando los de menor importancia a los demás --
países signatarios.

ARTICULO I
(Definiciones)

a) El término "Acuerdo" designa el presente acuerdo, incluidos los anexos al mismo.

b) El término "Acuerdo Operativo" designa - el acuerdo incluido su anexo.

c) El término "Acuerdo Provisional" designa el acuerdo de 1964.

d) El término "Acuerdo Especial" designa el acuerdo de 1964.

e) El término "Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélite" designa el Comité establecido por el artículo IV del acuerdo provisional.

f) El término "Parte" designa el Estado para el cual el presente Acuerdo ha entrado en vigor o al cual se le aplica provisionalmente.

g) El término "Signatario" designa la Parte o la entidad de telecomunicaciones designada por la Parte, que ha firmado el Acuerdo Operativo y para la cual éste último ha entrado en vigor o a la cual se le aplica provisionalmente.

h) El término "Segmento Espacial" designa - los satélites de telecomunicaciones, las instalaciones y los equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites.

i) El término "Segmento espacial de INTEL--SAT" designa el segmento espacial propiedad de - INTELSAT.

Los demás términos como son "telecomunicaciones", "servicios públicos de telecomunicacio-

nes", "servicios especializados de telecomunicaciones", "bienes", "concepción" y "desarrollo", son los mismos que se establecen en el acuerdo provisional de 1964.

Generalidades.-

Considerando los principios establecidos en el Preámbulo, el fin del sistema INTELSAT es continuar y perfeccionar sobre una base definitiva el sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, establecido de conformidad con el acuerdo provisional y el acuerdo especial.

"Para su establecimiento, cada Estado Parte firmará o designará una entidad de telecomunicaciones, pública o privada, para que firme el -- Acuerdo Operativo, el cual será concluído de conformidad con las disposiciones del presente --- Acuerdo, y que se abrirá a la firma al mismo --- tiempo que el presente Acuerdo".

Dichas administraciones y entidades de telecomunicaciones, rigiéndose por su legislación nacional, pueden concertar y negociar todos los - acuerdos sobre tráfico apropiados, respecto al - uso, por las mismas, de los circuitos de telecomunicaciones suministrados en virtud del presente acuerdo y del acuerdo operativo, así como la prestación de servicios al público.

Sobre las anteriores bases, se trata de suministrar el uso del segmento espacial a todas - las áreas del mundo sin discriminación alguna, - "servicios públicos internacionales de telecomunicaciones de alta calidad y confianza". Igualmente, el servicio de INTELSAT se suministra para otros servicios públicos nacionales de telecomunicaciones y en la medida que no menoscabe la finalidad de INTELSAT.

Asimismo, el segmento espacial se puede utilizar para la prestación de servicios especiali-

zados siempre y cuando no estén destinados a fines militares o que afecten desfavorablemente el suministro del segmento. En síntesis, el segmento espacial puede ser utilizado cuando no sufra menoscabo alguno.

La utilización del citado segmento para servicios especializados de telecomunicaciones debe estar de acuerdo con autorizaciones apropiadas - de la Asamblea de Partes en la etapa de planeación. Antes de conceder tales autorizaciones, - la Asamblea de Partes consulta con los Organismos Especializados de las Naciones Unidas que - tengan competencia directa al respecto.

En relación a la cuestión financiera, dice el artículo V que tanto el segmento espacial como todos los bienes adquiridos por INTELSAT, son de su propiedad. También el interés financiero de cada signatario es igual a la participación - que tenga en el sistema. INTELSAT puede financiar y tener la propiedad de los satélites e instalaciones conexas separadas del segmento espacial si están de acuerdo los signatarios. Si no dan éstos su aprobación, los que lo soliciten - tendrán que financiar y tener la propiedad de - los mismos.

Por último, INTELSAT goza de personalidad - jurídica, con capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos al igual que para concertar acuerdos con estados y organizaciones internacionales para contratar, - para adquirir bienes y disponer de ellos, y para actuar en juicio.

Al contrario de lo que establecía el régimen provisional de 1964, la estructura de INTELSAT en este régimen definitivo cambia, pues conforme al artículo VI del Acuerdo, sus órganos -- son:

- (i) La Asamblea de Partes;
- (ii) La Reunión de Signatarios;

zados siempre y cuando no estén destinados a fines militares o que afecten desfavorablemente el suministro del segmento. En síntesis, el segmento espacial puede ser utilizado cuando no sufra menoscabo alguno.

La utilización del citado segmento para servicios especializados de telecomunicaciones debe estar de acuerdo con autorizaciones apropiadas de la Asamblea de Partes en la etapa de planeación. Antes de conceder tales autorizaciones, la Asamblea de Partes consulta con los Organismos Especializados de las Naciones Unidas que tengan competencia directa al respecto.

En relación a la cuestión financiera, dice el artículo V que tanto el segmento espacial como todos los bienes adquiridos por INTELSAT, son de su propiedad. También el interés financiero de cada signatario es igual a la participación que tenga en el sistema. INTELSAT puede financiar y tener la propiedad de los satélites e instalaciones conexas separadas del segmento espacial si están de acuerdo los signatarios. Si no dan éstos su aprobación, los que lo soliciten tendrán que financiar y tener la propiedad de los mismos.

Por último, INTELSAT goza de personalidad jurídica, con capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos al igual que para concertar acuerdos con estados y organizaciones internacionales para contratar, para adquirir bienes y disponer de ellos, y para actuar en juicio.

Al contrario de lo que establecía el régimen provisional de 1964, la estructura de INTELSAT en este régimen definitivo cambia, pues conforme al artículo VI del Acuerdo, sus órganos son:

- (i) La Asamblea de Partes;
- (ii) La Reunión de Signatarios;

(iii) La Junta de Gobernadores, y

(iv) Un órgano ejecutivo, responsable ante la Junta de Gobernadores.

"Excepto en la medida en que el presente - Acuerdo o el Acuerdo Operativo específicamente - dispongan otra cosa, ningún órgano tomará deci-- siones o efectuará de cualquier otro modo que al tere, anule, demore o de cualquier manera que - obstaculice el ejercicio de un poder o el cumpli miento de una responsabilidad o función atribuí- da a otro órgano por el presente Acuerdo o por - el Acuerdo Operativo".

Con sujeciones al párrafo anterior del pre- sente artículo, la Asamblea de Partes, la Reu--- nión de Signatarios y la Junta de Gobernadores - toman nota cada una, y dan debida y adecuada con sideración a toda resolución o recomendación to- mada, o punto de vista expresado, por otro de es tos órganos actuando en el cumplimiento de las - responsabilidades y ejercicio de las funciones - que les atribuye el presente acuerdo y el Acuer- do Operativo.

Analizaremos a cada uno de los órganos cita dos con anterioridad señalando su creación y fun- ciones.

Asamblea de Partes.-

Esta está constituida por todas las Partes y es el órgano principal de INTELSAT. Considera todos los asuntos de las Partes en los cuales - tenga interés respecto al sistema. Se encarga - de la política general de INTELSAT y da la debi- da y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista que le remitan la Reunión de Signatarios o la Junta de Goberna- dores. Sobre la política a seguir, expresa sus puntos de vista y hace recomendaciones a los de- más órganos de INTELSAT.

Cualquier Parte puede proponer enmiendas al presente Acuerdo, las cuales se presentarán al órgano ejecutivo y serán consideradas por la Asamblea de Partes, la cual tomará decisiones sobre éstas y, a su vez, puede recomendar enmiendas al Acuerdo Operativo.

"Las propuestas de enmienda serán consideradas por la Asamblea de Partes en su primera reunión ordinaria siguiente a la distribución por el órgano ejecutivo, o bien en una reunión extraordinaria anterior convocada conforme al artículo VII del presente Acuerdo, siempre que en ambos casos las propuestas hayan sido distribuidas no menos de noventa días antes de la apertura de la reunión correspondiente. La Asamblea de Partes, a este efecto, examinará las observaciones y las recomendaciones que haya recibido respecto de las propuestas de enmienda de la Reunión de Signatarios o de la Junta de Gobernadores".

Tales decisiones respecto a las propuestas de enmienda, las toma la Asamblea de Partes de conformidad con las reglas de quórum y votación.

Es importante señalar que tales reglas constituyen una mejora en relación con las establecidas en los acuerdos de 1964, pues el quórum para toda reunión de la Asamblea de Partes se constituye por los representantes de una mayoría de las Partes, es decir, cada Parte tiene un voto.

Ahora bien, respecto a cuestiones sustantivas, las decisiones se toman por un voto afirmativo emitido por dos tercios por lo menos de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento, se toman por un voto afirmativo emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes.

"Las controversias sobre si una cuestión es de procedimiento o sustantiva serán decididas -

por un voto emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes".

Como señalamos arriba, el presente sistema de votación constituye un logro, pues en los acuerdos de 1964 la capacidad de voto era totalmente de acuerdo al porcentaje de inversión.

Mediante reglas generales o determinaciones específicas, la Asamblea de Partes autoriza la utilización del segmento espacial y el suministro de satélites e instalaciones conexas separadas del segmento, para servicios especializados de telecomunicaciones.

Para el logro de tal utilización para servicios especializados de telecomunicaciones, "serán objeto de contratos concertados entre INTELSAT y quienes lo soliciten. La utilización de instalaciones del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el párrafo (d) del presente artículo, (tal párrafo señala la utilización del segmento espacial para servicios especializados de telecomunicaciones que no estén destinados a fines militares), así como el suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones, deberán estar de acuerdo con autorizaciones apropiadas de la Asamblea de Partes en la etapa de planeación".

En caso de que la utilización del mencionado segmento ocasione gastos adicionales o si se trata del suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento, se deberá obtener, la autorización de la Asamblea de Partes tan pronto como la Junta de Gobernadores pueda informar detalladamente a ésta sobre el costo estimado de la propuesta, los beneficios que de ellas se derivarían, los problemas técnicos o de otra índole que implicaría y los probables efectos sobre los servicios existentes o previsibles

de INTELSAT. "Dicha autorización se obtendrá antes de iniciar el procedimiento de adquisición de la instalación o instalaciones en cuestión. - Antes de conceder tales autorizaciones, la Asamblea de Partes, en casos apropiados, llevará a cabo consultas, o se cerciorará de que ha habido consultas por parte de INTELSAT, con los Organismos Especializados de las Naciones Unidas que tengan competencia directa respecto del suministro de los servicios especializados de telecomunicaciones en cuestión".

Una de las funciones de mayor importancia en relación con el principio de no discriminación que tiene la Asamblea de Partes, es la de examinar, con tal fin, las reglas generales establecidas en el inciso (v) del párrafo (b) del artículo VIII del presente acuerdo que a la letra dice:

"(A) La aprobación de estaciones terrenas para acceso al segmento espacial de INTELSAT,

(B) La asignación de la capacidad del segmento espacial de INTELSAT, y

(C) El establecimiento y ajuste de las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT sobre una base no discriminatoria".

También expresa, en forma de recomendaciones, sus conclusiones respecto de la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas del segmento espacial de INTELSAT. Lo anterior, se hace "en la medida en que cualquier Parte, Signatario o persona bajo la jurisdicción de una Parte, tenga la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de INTELSAT para satisfacer sus necesidades en materia de servicios públicos de telecomunicaciones nacionales, dicha Parte o dicho Signatario, antes de establecer, adquirir o utilizar tales instalaciones y de su

operación con el uso por INTELSAT del espectro - de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado".

Quando al utilizar los servicios del segmento espacial separado del segmento espacial de INTELSAT, sea para satisfacer necesidades en materia de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales, los solicitantes, antes de hacerlo, "deberán suministrar a la Asamblea de Partes toda la información pertinente". Tomando en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobernadores en forma de recomendaciones, la Asamblea expresará sus conclusiones, todo con el objeto de asegurar la compatibilidad técnica de tales instalaciones y de su operación con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado y para evitar perjuicios económicos considerables para el sistema global de INTELSAT.

"En la medida en que cualquier Parte, Signatario o persona bajo la jurisdicción de una Parte, tenga la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de INTELSAT para satisfacer sus necesidades en materia de servicios especializados de telecomunicaciones nacionales o internacionales, la Parte o el Signatario correspondiente, antes de establecer, adquirir, o utilizar tales instalaciones, suministrará toda la información pertinente a la Asamblea de Partes, por conducto de la Junta de Gobernadores. La Asamblea de Partes, teniendo en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobernadores, expresará en forma de recomendaciones sus conclusiones respecto de la compatibilidad técnica de tales instalaciones y su operación con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado".

Todas las recomendaciones mencionadas en los anteriores párrafos, se formulan seis meses después de iniciado el procedimiento señalado arriba. En tal caso, la Asamblea de Partes convocará a una reunión extraordinaria.

Vamos observando, a medida que analizamos las atribuciones de la Asamblea de Partes, que tales atribuciones eran, en los acuerdos anteriores, las que correspondían a la Comisión con la diferencia de que en tales acuerdos no se señalaba expresamente a la Comisión como el órgano más importante del sistema y en el presente acuerdo sí se señala a la Asamblea de Partes como tal, pues el inciso (a) del artículo VII dice: "La Asamblea de Partes estará compuesta por todas las Partes y será el órgano principal de INTELSAT".

Otra de las funciones que tiene la Asamblea de Partes es la de decidir respecto al retiro de una Parte de INTELSAT; para tal efecto, el inciso (i) del párrafo (b) del artículo XVI establece: "Si pareciere que una Parte ha dejado de cumplir cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, la Asamblea de Partes, tras de recibir notificación a este efecto o actuando por propia iniciativa y habiendo considerado cualesquiera alegaciones presentadas por la Parte, podrá decidir, si encuentra que en efecto ha ocurrido dicho incumplimiento, que se considere dicha Parte como retirada de INTELSAT".

También la Asamblea de Partes debe decidir respecto de cuestiones que se refieran a las relaciones oficiales entre INTELSAT y los estados, sean partes o no, o las organizaciones internacionales. Como podemos apreciar, esta situación no se planteaba en los acuerdos anteriores. Sin embargo, consideramos incompleta tal función de la Asamblea pues debiera señalar cuáles podrían ser tales relaciones oficiales.

Otra de las atribuciones de importancia que

tiene es la de seleccionar los jurisperitos que señala el artículo 3 del anexo C, el cual textualmente dice en sus párrafos (a) y (b):

(a) "Cada Parte podrá presentar al órgano ejecutivo a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de la primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes y, posteriormente, a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de cada reunión ordinaria de dicha Asamblea, los nombres de no más de dos jurisperitos que estarán disponibles durante el período comprendido desde el término de tal reunión hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de Partes, para servir como presidentes o miembros de tribunales constituidos conforme al presente Anexo. El órgano ejecutivo preparará una lista de todos los candidatos propuestos, adjuntando a la misma cualesquiera datos biográficos presentados por la Parte que los proponga, y la distribuirá a todas las Partes a más tardar treinta días antes de la fecha de apertura de la reunión en cuestión. Si por cualquier razón un candidato no estuviere disponible para su selección como componente del grupo durante el período de sesenta días anteriores a la fecha de apertura de la reunión de la Asamblea de Partes. La Parte que lo propone podrá, a más tardar catorce días antes de la fecha de apertura de la Asamblea de Partes, presentar en sustitución el nombre de otro jurisperito".

(b) "De la lista mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, la Asamblea de Partes seleccionará once personas para formar un grupo del cual se seleccionarán los presidentes de los tribunales y un suplente para cada una de dichas personas. Los miembros y suplentes desempeñarán sus funciones durante el período prescrito en el párrafo (a) del presente artículo. Si un miembro no estuviere disponible para formar parte del grupo, será reemplazado por su suplente".

Asimismo, la Asamblea de Partes debe confir

mar el nombramiento del Director General con la anticipación suficiente para permitir al mismo - asumir su cargo.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes fue convocada por el Secretario General un año después de que entró en vigor este -- acuerdo.

Las reuniones ordinarias siguientes deberán llevarse a cabo cada dos años con la posibilidad de que la Asamblea de Partes disponga lo contrario.

Además de las reuniones ordinarias señaladas, "la Asamblea de Partes podrá celebrar reuniones extraordinarias, que serán convocadas, - sea a solicitud de la Junta de Gobernadores actuando de conformidad con las disposiciones de - los artículos XIV o XVI del presente acuerdo, - sea a solicitud de una o más Partes cuando tenga la aceptación de un tercio de las Partes por lo menos, incluyendo las que presentaron la solicitud".

"Las solicitudes para reuniones extraordinarias deberán expresar el propósito de la reunión y deberán enviarse por escrito al Secretario General, quien tomará las medidas necesarias a fin de que se lleve a cabo la reunión a la brevedad posible y de conformidad con las reglas de procedimiento de la Reunión de Signatarios para la - convocatoria de tales reuniones. El orden del - día para tal reunión se limitará al propósito para el cual se convoca".

Finalmente, la Asamblea de Partes adopta su propio reglamento que incluye una disposición para la elección de un presidente y demás miembros de la mesa directiva. Los gastos de las reuniones de la Asamblea de Partes son considerados como un gasto administrativo de INTELSAT.

Establecidas las funciones de la Asamblea -

de Partes, consideramos que la situación cambió un poco en relación con los acuerdos de 1964 y - para nosotros la más importante de las reformas es la referente al sistema de votación, así como el hecho de que INTELSAT tenga personalidad jurídica.

Reunión de Signatarios.-

La Reunión de Signatarios la constituyen to dos los signatarios. Debe dar la debida y ade--cuada consideración a las resoluciones, recomen--daciones y puntos de vista que le remitan la --Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores. - Estas consideraciones deben ser de conformidad - con lo que establecen los párrafos (b) y (c) del artículo VI que señalan:

"Excepto en la medida que el presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo específicamente dispongan otra cosa ningún órgano tomará decisiones o actuará de cualquier otro modo que altere, anule, demore o de cualquier manera que obstaculice el ejercicio de un poder o el cumplimiento de una - responsabilidad o función atribuida a otro órgano por el presente Acuerdo o por el Acuerdo Operativo".

"Con sujeción al párrafo (b) del presente - artículo, la Asamblea de Partes, la Reunión de - Signatarios y la Junta de Gobernadores tomará no ta cada una, y darán debida y adecuada consideración, a toda resolución o recomendación tomada, o punto de vista expresado, por otro de estos órganos actuando en el cumplimiento de las responsabilidades y ejercicio de las funciones que les atribuye el presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo".

Consideramos importante el que se señale - que ninguno de los órganos de INTELSAT, al hacer sus recomendaciones y puntos de vista, debe obstaculizar el desempeño de las funciones de otro de estos órganos, pues de esta forma cada uno de ellos está en posibilidades de cumplir mejor con su cometido.

Ahora señalaremos algunas de las funciones y poderes que tiene la Reunión de Signatarios - dentro del presente acuerdo:

Primeramente, "debe considerar y expresar a la Junta de Gobernadores sus puntos de vista sobre el informe anual y los estados financieros - anuales que le son presentados por la Junta de Gobernadores".

También considera y expresa a la Junta de Gobernadores los informes que le sean presentados por la misma sobre futuros programas, inclusive sobre las posibles implicaciones financieras de los mismos.

Expresa sus puntos de vista y puede formular recomendaciones sobre propuestas de enmienda al presente acuerdo, así como examinar y tomar decisiones de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo Operativo que señala:

"Cualquier signatario de la Asamblea de Partes o de la Junta de Gobernadores podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo Operativo. Las propuestas de enmienda serán presentadas al órgano ejecutivo, el cual las distribuirá a todas las Partes y a todos los Signatarios a la brevedad posible".

Tanto en el Acuerdo como en el Acuerdo Operativo se señala expresamente que cualquiera de las Partes que integran éstos, pueden formular recomendaciones sobre propuestas de enmienda. En ambos Acuerdos, es el órgano ejecutivo ante quien se presentan tales recomendaciones con la diferencia de que en el Acuerdo es la Asamblea de Partes quien toma las decisiones conforme a las reglas de quórum y votación establecidos y en el Acuerdo Operativo es la Reunión de Signatarios quien toma las decisiones.

También la Reunión de Signatarios considera y expresa sus puntos de vista "acerca de los informes que les sean presentados por la Junta de Gobernadores".

Considera y decide "sobre cualquier recomendo

dación hecha por la Junta de Gobernadores en relación con un aumento en el tope previsto en el artículo 5 del Acuerdo Operativo" el cual establece en sus párrafos (a) y (b):

"La suma de las aportaciones netas de capital de los Signatarios y de los compromisos contractuales de capital pendientes de pagar de INTELSAT, estará sujeta a un tope. Dicha suma consistirá en las aportaciones acumuladas de capital realizadas por los signatarios del presente acuerdo operativo, de conformidad con el artículo 4 del mismo menos el capital acumulado que les haya sido reembolsado de conformidad con el Acuerdo Especial y el presente Acuerdo Operativo, más la cantidad pendiente de pago por concepto de compromisos contractuales de capital de INTELSAT".

"El tope mencionado en el párrafo (a) del presente artículo será de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América o la cantidad autorizada de conformidad con los párrafos (c) o (d) del presente artículo".

Observamos que el tope de capital, en relación con los acuerdos de 1964 ha sido aumentado notablemente, pues ahora es de 500 millones de dólares, o sea, 300 millones más, amén de que la Junta de Gobernadores puede elevar hasta un diez por ciento por encima del límite de 500 millones de dólares o de los límites superiores que aprueba la Reunión de Signatarios.

Con esto, cabe esperar mayores beneficios para los usuarios del sistema pues con mayor capital, INTELSAT debe prestar mejor servicio.

Otra de sus atribuciones importantes, es la de establecer reglas generales relativas a la aprobación de estaciones terrenas, la asignación de la capacidad del segmento espacial de INTELSAT, y el establecimiento y ajuste de las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT

sobre una base no discriminatoria.

La anterior atribución correspondía a la Comisión en los acuerdos del 64 y resulta mejor, a nuestra opinión que sea la Reunión de Signatarios quien se encargue ahora del establecimiento de estas reglas generales.

También debe la Reunión de Signatarios tomar decisiones sobre las aprobaciones a que se refiere el inciso (ii) del párrafo (b) del artículo 111 del presente acuerdo que establece:

"Los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas que no estén comunicadas entre sí mediante instalaciones terrestres de banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter tan excepcional que impidan el establecimiento viable de instalaciones terrestres de banda ancha entre tales áreas, siempre que la Reunión de Signatarios, tomando en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobernadores, otorgue previamente la aprobación pertinente".

La primera reunión ordinaria de la Reunión de Signatarios fue convocada por el Secretario General nueve meses después de que entró en vigor el presente acuerdo. En lo sucesivo, se celebra una reunión ordinaria cada año civil. Además de las reuniones ordinarias, la Reunión de Signatarios "podrá celebrar reuniones extraordinarias que serán convocadas, sea a solicitud de la Junta de Gobernadores, sea a solicitud de uno o más signatarios, cuando tenga la aceptación de un tercio de los signatarios por lo menos, incluyendo los que presentaron la solicitud".

Todas las solicitudes que se presenten con el objeto de celebrar reuniones extraordinarias tienen que expresar el propósito de la reunión y deben enviarse por escrito al Secretario General o al Director General quienes se encargarán de que la junta se celebre dentro de la mayor brevedad.

dad posible. El quórum para las sesiones de la Reunión de Signatarios se constituye por la mayoría de los representantes de los Signatarios. Cada Signatario tiene un voto.

Como hemos podido observar al señalar las atribuciones de la Reunión de Signatarios, ahora tiene facultades que en los acuerdos de 1964 correspondían a la Comisión y, en algunos casos, a la Corporación.

Nuevamente hacemos el señalamiento de que uno de los logros más notables es el que se refiere a la estructura en cuanto al sistema de votación y en cuanto a la inversión de capital para el mejoramiento del programa, o sea, el notable aumento ya que en los anteriores acuerdos era de 200 millones de dólares y, como lo hemos señalado, actualmente es de 500 millones de dólares y con reglas que establecen la posibilidad de rebasar tal cantidad.

Con lo anterior, terminamos lo relativo a la Reunión de Signatarios y pasaremos ahora a establecer algunas de las funciones y atribuciones más importantes de la Junta de Gobernadores.

Junta de Gobernadores. (Composición y voto)

La Junta de Gobernadores está constituida por un Gobernador que representa a cada Signatario cuya participación de inversión no fuere menor a la participación mínima que es igual a la participación de inversión del Signatario que ocupe el décimotercer lugar en la lista por orden decreciente de los montos de participaciones de inversión iniciales de todos los Signatarios.

Un Gobernador que representa a cada grupo de dos o más Signatarios no representados de la manera anterior cuya suma de participaciones de inversión no es menor que la participación mínima determinada y que han acordado ser representa

dos así.

Un Gobernador que representa a cada grupo - de no menos de cinco Signatarios no representa-- dos de las anteriores formas, cualquiera que sea el total de participaciones de inversión de los Signatarios que integran el grupo. El número de Gobernadores dentro de esta categoría no excederá de dos de cualquier región definida por la - Unión Internacional de Telecomunicaciones, o cin-- co de todas dichas regiones. La Reunión de Sig-- natarios fija anualmente la participación de in-- versión mínima que da derecho a un Signatario o grupo de Signatarios a estar representado en la Junta de Gobernadores. La Reunión de Signata-- rios debe de procurar que el número de gobernado-- res sea aproximadamente de 20, exclusión hecha - de los designados para los grupos de no menos de cinco Signatarios.

Para efectuar las determinaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Reunión de Signa-- tarios fija una participación de inversión míni-- ma de acuerdo al siguiente procedimiento:

"Si la Junta de Gobernadores, en el momento de efectuarse la determinación, tuviera de vein-- te a veintidos Gobernadores, la Reunión de Signa-- tarios fijará una participación de inversión mí-- nima igual a la que tenga el Signatario que en - la lista vigente en aquel momento ocupe la misma posición que ocupaba en la lista vigente al ha-- cerse la determinación anterior, ocupaba el Sig-- natario seleccionado en aquella ocasión".

"Si la Junta de Gobernadores, en el momento de hacerse la determinación, tuviera más de vein-- tidos Gobernadores, la Reunión de Signatarios fi-- jará una participación de inversión mínima igual a la que tenga el Signatario que en la lista vi-- gente en aquel momento ocupe una posición prece-- dente a la que, en la lista vigente al hacerse - la determinación anterior, ocupaba el Signatario seleccionado en aquella ocasión".

"Si la Junta de Gobernadores, en el momento de hacerse la determinación, tuviera menos de veinte Gobernadores, la Reunión de Signatarios fijará una participación de inversión mínima -- igual a la que tenga el Signatario que en la lista vigente en aquel momento ocupe una posición posterior a la que, en la lista vigente al hacerse la determinación anterior, ocupaba el Signatario seleccionado en aquella ocasión".

Siempre que un Signatario o grupo de Signatarios cumpla satisfactoriamente los requisitos de representación, tendrá derecho a estar representado en la Junta de Gobernadores.

"Ningún Gobernador podrá emitir más del cuarenta por ciento de la participación de voto total de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en la Junta de Gobernadores. Si la participación de voto de cualquier Gobernador llegare a exceder el cuarenta por ciento del total de las participaciones de voto, el excedente será distribuido en partes iguales entre los demás miembros de la Junta de Gobernadores".

El quórum para toda reunión de la Junta de Gobernadores está constituido, sea por una mayoría de la Junta de Gobernadores que incluya por lo menos dos tercios del total de la participación de voto de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en la Junta de Gobernadores, sea por el número total de Gobernadores menos tres, independientemente del monto de las participaciones de voto que representen.

La Junta de Gobernadores toma decisiones, - en lo que se refiere a las cuestiones sustantivas, "por un voto afirmativo emitido por un mínimo de cuatro Gobernadores que tengan por lo menos dos tercios del total de la participación de voto de todos los Signatarios y grupos de Signatarios representados en la Junta de Gobernadores...". En las cuestiones de procedimiento, - "por un voto afirmativo emitido por una mayoría

simple de los Gobernadores presentes y votantes, con un voto cada uno".

La Junta de Gobernadores adopta su propio reglamento, que incluye el método para la elección de un presidente y los demás miembros de la mesa directiva.

Tal reglamento preve cualquier método de votación que la Junta de Gobernadores considere apropiado para la elección de los miembros de la mesa directiva.

La primera reunión de la Junta de Gobernadores dentro de un período de sesenta días se realizó por la "Communications Satellite Corporation".

Funciones de la Junta de Gobernadores.-

Establece el párrafo (a) del artículo X: - "La Junta de Gobernadores tendrá la responsabilidad de la concepción, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento del segmento espacial de INTELSAT, y de conformidad con el presente acuerdo, el Acuerdo Operativo y las determinaciones a este respecto hubieren sido adoptadas por la Asamblea de Partes..." "...para cumplir dichas responsabilidades, la Junta de Gobernadores tendrá los poderes y ejercerá las funciones encuadradas en sus atribuciones de conformidad con el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo, los cuales incluirán:

Procedimientos, reglas, términos y condiciones para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios requeridos por INTELSAT.

También la Junta de Gobernadores adopta políticas y procedimientos para la adquisición, protección y distribución de derechos sobre invenciones de información técnica de INTELSAT. Es

decir, INTELSAT adquiere respecto a cualquier - trabajo realizado por el propio sistema, todos - los derechos sobre las invenciones e información técnica que sean necesarios para los intereses - comunes de INTELSAT y los Signatarios como tales.

También dirige la negociación con la Parte en cuyo territorio está la sede de INTELSAT con el objeto de que establezcan un acuerdo de sede que se refiera a los privilegios, exenciones e inmunidades que señala el artículo XV párrafo -- (c) del presente Acuerdo, que a la letra dice:

"Cada Parte que no sea la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT, o la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT, según el caso, otorgará, de conformidad con el Protocolo o el Acuerdo de Sede a que se refiere el presente párrafo respectivamente, los privilegios, las exenciones y las inmunidades apropiadas a INTELSAT, a sus altos funcionarios y a aquellas categorías de empleados especificadas en dichos Protocolo y Acuerdo de Sede, a las Partes y a los representantes de Partes, a los Signatarios y a los representantes de los Signatarios y a las personas que participen en procedimientos de arbitraje. En particular, cada Parte otorgará a dichos individuos, inmunidad de proceso judicial por actos realizados, o palabras escritas o pronunciadas, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus -- obligaciones al grado y en los casos previstos en el Acuerdo de Sede y el Protocolo mencionados en el presente párrafo. La Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT deberá, a la brevedad posible, concertar un Acuerdo de Sede con INTELSAT relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede deberá incluir una disposición en el sentido de que todo Signatario que actúe como tal, salvo el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio se ubica la sede, estará exento de impuestos nacionales sobre ingresos percibidos de INTELSAT en el territorio de dicha Parte. Las demás Partes

concertarán, a la brevedad posible, un Protocolo relativo a privilegios, excenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede y el Protocolo serán in dependientes del presente Acuerdo y cada uno pre verá las condiciones de su terminación".

Nuevamente se presenta una situación como - es la de establecer y concluir un Acuerdo de Sede.

La Junta de Gobernadores nombra y revoca el nombramiento del Secretario General y del Director General, así como designa a dos altos funcio narios del órgano ejecutivo para que actúen como Secretario General y Director General interinos respectivamente. Así como fija también el número, el estatuto y las condiciones de empleo para todos los cargos del órgano ejecutivo.

Como se observa, al contrario de los Acuerdos de 1964, se establece un órgano ejecutivo, - el cual está presidido por el Director General y su estructura es establecida dentro del plazo de 6 años a partir de la fecha en que entró en vi gor el presente Acuerdo.

A continuación, para complementar esta parte, señalaremos las principales funciones del Di rector General y del Secretario General.

Establece el artículo XI:

"El órgano ejecutivo estará presidido por - el Director General y su estructura será estable ci da dentro del plazo de seis años a partir de - la entrada en vigor del presente Acuerdo".

El Director General es el funcionario ejecu tivo principal y el representante legal de INTEL SAT, y responde directamente ante la Junta de Go bernadores del desempeño de todas las funciones de la gerencia.

Es nombrado por la Junta de Gobernadores y

confirmado por la Asamblea de Partes y puede, - así mismo, ser despedido por la Junta de Gobernadores obrando por su propia autoridad.

"La consideración principal que deberá tomarse en cuenta para el nombramiento del Director General y para la selección del resto del personal del órgano ejecutivo, será la necesidad de - garantizar las más altas normas de integridad, - competencia y eficiencia".

También a la Junta de Gobernadores corresponde el nombramiento del Secretario General, - así como autorizar el nombramiento del personal necesario para auxiliarlo.

"El Secretario General será el representante legal de INTELSAT hasta que el primer Director General asuma su cargo. De conformidad con las políticas y directivas de la Junta de Gobernadores, el Secretario General será responsable de la realización de todos los servicios de gerencia, salvo aquellos que hayan de proporcionarse en virtud del contrato de servicios de gerencia que correspondan a la Junta de Gobernadores".

Desde luego que hay que señalar que los actuales Acuerdos en el aspecto anterior están mejor elaborados que los anteriores, pues establecen funciones del Director General y del Secretario General, situación que no se presentó en los acuerdos de 1964.

En la cuestión referente al retiro, la situación es similar a la que establecían los --- Acuerdos de 1964, pues como podemos observar, en ambos casos el retiro de cualquiera de las Partes o Signatarios de INTELSAT era y es voluntario y debe hacerse por escrito ante el Depositario (en los dos acuerdos es el gobierno de los - Estados Unidos) y tales acuerdos dejarán de tener fuerza obligatoria para la Parte o Signatario desligado, tres meses después de la fecha de

recibo de la notificación.

Sobre las deudas que tenga la Parte que se retira era la Comisión en los anteriores acuerdos, quien sancionaba y cobraba y en los actuales acuerdos tal atribución corresponde a la Asamblea de Partes.

Todas las demás cuestiones referentes al retiro, en esencia, como lo señalamos líneas arriba, son análogas.

Gerencia transitoria.-

El Contratista de servicios de gerencia, de acuerdo a lo que establece el artículo XII, párrafo (e) que señala que el contrato de servicios de gerencia "se celebrará entre la "Communications Satellite Corporation", denominada en el presente Acuerdo contratista de servicios de gerencia de INTELSAT, y abarcará la realización de servicios técnicos y operativos de gerencia para INTELSAT". También establece la misma fracción que tales servicios los prestará durante seis años, a partir de la fecha en que entró en vigor este Acuerdo.

Como podemos ver, casi todo sigue igual, - pues lo que ha cambiado son los nombres. Si no, veamos: COMSAT en los anteriores acuerdos se denominaba "La Corporación" y en el presente Contratista de servicios de gerencia. Ahora que no todo es negativo, pues COMSAT será quien tenga a su cargo los servicios de gerencia pero ya por un tiempo determinado, o sea, seis años.

Dentro de los pocos cambios que sufrió la situación existente desde el régimen provisional, consideramos que el más importante es el relativo a COMSAT, pues creemos que es el fin de ésta dentro del sistema INTELSAT.

Finalmente, estamos totalmente de acuerdo -

con el análisis que del Anexo C realiza el maestro Víctor Carlos García Moreno en su cátedra - cuando señala que la estructura formal de tal - Anexo C es objetable por la falta de agrupamiento lógico de las materias que consigna, ya fuese a través de un capitulado o simplemente con un orden diferente del actual.

Respecto a la organización del Tribunal, señala que al parecer se organizó en función de la especialidad técnica que implica un sistema mundial comercial de telecomunicaciones por medio - de satélites y los problemas inherentes a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de la ONU o del Tribunal Permanente de La Haya.

Agrega que "tal constitución del Tribunal - de Arbitraje INTELSAT no puede estar justificada en función de la especialidad técnica, pues dicho organismo debe decidir acerca de las "controversias jurídicas" que surjan en relación con de rechos y obligaciones que se estipulan en el -- Acuerdo (básico), determinándose que el laudo - del Tribunal se fundamentará en el presente --- acuerdo y en el Acuerdo Operativo, así como en - los principios de los derechos generalmente acep tados (artículo 13) y que al nombrar a los miembros que integran el grupo de peritos, la Asam- blea de Partes o la Junta de Gobernadores, procu rarán que la composición del grupo siempre refle je "los principales sistemas jurídicos", según - están representados entre las partes (artículo 3, inc. e). En consecuencia, el Tribunal de Arbitraje debe resolver "controversias jurídicas". - Por otra parte, además, a solicitud de un liti gante o por iniciativa propia, el Tribunal podrá designar a los peritos, que deben ser técnicos - en un sistema mundial comercial de telecomunicaciones por satélites, cuya ayuda estime necesaria (artículo 10).

Para concluir, me adhiero en el modo de pensar del maestro García Moreno cuando señala que

la organización del mencionado Tribunal de Arbitraje es muy complicada y consideramos que existe una gran lentitud en sus decisiones, constituyendo una duplicación de burocracia internacional, generalmente onerosa y pesada.

Al igual que en los acuerdos de 1964 en los que anexamos el acuerdo complementario sobre arbitraje, cerramos el capítulo con las disposiciones relativas a la solución de controversias -- (Anexo D) de los presentes acuerdos.

A N E X O C

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO XVIII DEL PRESENTE ACUERDO Y EL ARTICULO 20 DEL ACUERDO OPERATIVO.

ARTICULO 1

Los únicos litigantes en los procedimientos de arbitraje instituidos conforme al presente Anexo serán los mencionados en el artículo XVIII del presente acuerdo, en el artículo 20 del acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo.

ARTICULO 2

Un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros y debidamente constituido conforme a las disposiciones del presente Anexo, tendrá competencia para dictar laudo en cualquier controversia comprendida en el artículo XVIII del presente acuerdo, en el artículo 20 del acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo.

ARTICULO 3

a) Cada Parte podrá presentar al órgano ejecutivo a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de la primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes y, posteriormente, a más tardar sesenta días antes de la fecha de apertura de cada reunión ordinaria de dicha Asamblea, los nombres de no más de dos jurisperitos que estarán disponibles durante el período comprendido desde el término de tal reunión hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de Partes, para servir como presidentes o miembros de tribunales constituidos conforme al presente Anexo. El órgano ejecutivo preparará una lista de todos los candidatos propuestos,

adjuntando a la misma cualesquiera datos biográficos presentados por la parte que los proponga, y las distribuirá a todas las partes a más tardar treinta días antes de la fecha de apertura de la reunión en cuestión. Si por cualquier razón un candidato no estuviera disponible para su selección como componente del grupo durante el período de sesenta días anteriores a la fecha de apertura de la reunión de la Asamblea de Partes, la parte que lo propone podrá, a más tardar catorce días antes de la fecha de apertura de la Asamblea de Partes, presentar en sustitución el nombre de otro jurisperito.

b) De la lista mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, la Asamblea de Partes seleccionará once personas para formar un grupo del cual se seleccionarán los presidentes de los tribunales y un suplente para cada una de dichas personas. Los miembros y suplentes desempeñarán sus funciones durante el período prescrito en el párrafo (a) del presente artículo. Si un miembro no estuviere disponible para formar parte del grupo, será reemplazado por su suplente.

c) A los efectos de designar un presidente de grupo, los componentes del grupo serán convocados a reunión por el órgano ejecutivo tan pronto como sea posible después de la selección del grupo. El quórum para las reuniones del grupo será de nuevo de los once miembros. El grupo designará como presidente a uno de sus miembros mediante voto afirmativo de por lo menos seis miembros, emitido en una, o, si fuera necesario, en más de una votación secreta. El presidente del grupo así designado ejercerá sus funciones durante el resto del período de su mandato como miembro del grupo. Los gastos de la reunión del grupo se considerarán gastos administrativos de INTELSAT para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo.

d) Si tanto un miembro del grupo como su suplente no estuvieren disponibles, la Asamblea de

Partes cubrirá las vacantes con personas incluidas en la lista mencionada en el párrafo (a) del presente artículo. No obstante, si la Asamblea de Partes no se reuniera dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se han producido las vacantes, éstas se cubrirán mediante selección por la Junta de Gobernadores de una persona incluida en la lista de candidatos mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, teniendo cada Gobernador un voto. La persona seleccionada para reemplazar a un miembro o a un suplente cuyo mandato no ha expirado, ocupará el cargo durante el plazo restante del mandato de su predecesor. Las vacantes en el cargo de presidente del grupo deben cubrirse mediante la designación por los componentes del grupo de uno de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo (c) del presente artículo.

e) Al seleccionar los miembros del grupo y los suplentes de conformidad con los párrafos (b) o (d) del presente artículo, la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores procurarán que la composición del grupo siempre refleje una adecuada representación geográfica, así como los principales sistemas jurídicos según están representados entre las partes.

f) Todo miembro o suplente del grupo, que al vencer su mandato se encuentre prestando servicios en un tribunal de arbitraje, continuará actuando en tal capacidad hasta que concluya el procedimiento pendiente ante dicho tribunal.

g) Si durante el período entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y la constitución del primer grupo de jurisperitos y suplentes de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo (b) del presente artículo surgiera una controversia jurídica entre los litigantes mencionados en el artículo I del presente Anexo, el grupo constituido de conformidad con el párrafo (b) del artículo 3 del acuerdo -

complementario sobre arbitraje de fecha 4 de junio de 1965 será el grupo que ha de utilizarse - en relación con la resolución de dicha controversia. El citado grupo obrará de acuerdo con las disposiciones del presente Anexo, en cuanto atañe a los fines del artículo XVIII del presente - acuerdo, el artículo 20 del acuerdo Operativo y del Anexo al mismo.

ARTICULO 4

a) El demandante que desee someter una controversia jurídica a arbitraje proporcionará al demandado o demandados y al órgano ejecutivo documentación que contenga lo siguiente:

i) Una declaración que describa íntegramente la controversia que se somete a arbitraje, - las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y el laudo - que se solicita;

ii) una declaración que exponga las razones por las cuales el objeto de controversia cae dentro de la competencia del tribunal que haya de - constituirse en virtud del presente Anexo, y las razones por las que el laudo que se solicita puede ser acordado por dicho tribunal si falla a fa- vor del demandante;

iii) una declaración que explique porqué el demandante no ha podido lograr un arreglo de la controversia en un tiempo razonable mediante negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;

iv) prueba del consentimiento de los litigantes en el caso de una controversia en la cual, de conformidad con el artículo XVIII del presente acuerdo o el artículo 20 del acuerdo Operativo, el consentimiento de los litigantes sea condición previa para someterse a arbitraje de conformidad con el presente Anexo; y

v) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

b) El órgano ejecutivo distribuirá a la mayor brevedad a cada parte y signatario y al presidente del grupo, una copia de la documentación mencionada en el párrafo (a) del presente artículo.

ARTICULO 5

a) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el párrafo (a) del artículo 4 del presente Anexo, la parte demandada designará una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho período los demandados podrán, conjunta o individualmente, proporcionar a cada litigante y al órgano ejecutivo un documento que contenga sus respuestas a la documentación mencionada en el párrafo (a) del artículo 4 del presente Anexo, incluyendo cualesquiera contrademandas que surjan del asunto en controversia. El órgano ejecutivo proporcionará con prontitud al presidente del grupo una copia del documento.

b) En el caso de que la parte demandada omita hacer su designación dentro del período señalado, el presidente del grupo designará a uno de los jurisperitos cuyos nombres fueron presentados al órgano ejecutivo de conformidad con el párrafo (a) del artículo 3 del presente Anexo.

c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, éstos dos miembros seleccionarán una tercera persona dentro del grupo constituido de conformidad con el artículo 3 del presente Anexo, quien ocupará la presidencia del tribunal. En el caso de que no haya acuerdo dentro de dicho período, cualquiera de los dos miembros designados podrá informar al presidente del grupo

quien, en un plazo de diez días designará un --
miembro del grupo, que no sea él mismo, para --
aceptar la presidencia del tribunal.

d) El tribunal quedará constituido tan pron
to sea designado su presidente.

ARTICULO 6

a) Si se produce una vacante en el tribunal por razones que el presidente o los demás miembros del tribunal decidan que están fuera de la voluntad de los litigantes, o que son compatibles con la buena marcha del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

i) si la vacante se produce como resultado del retiro de un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, dicha parte elegirá - un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante.

ii) si la vacante se produce como resultado del retiro del presidente del tribunal o de otro miembro del tribunal nombrado por el presidente, se elegirá un sustituto entre los miembros del grupo en la forma señalada en los párrafos (c) o (b) respectivamente, del artículo 5 del presente Anexo.

b) Si se produce una vacante en el tribunal por alguna razón que no fuera la señalada en el párrafo (a) del presente artículo, o si no fuese cubierta la vacante ocurrida de conformidad con dicho párrafo (a), los demás miembros del tribunal, no obstante las disposiciones del artículo 2 del presente Anexo, estarán facultados, a peti
ción de una parte, para continuar los procedi---
mientos y rendir el laudo del tribunal.

quien, en un plazo de diez días designará un --
miembro del grupo, que no sea él mismo, para --
aceptar la presidencia del tribunal.

d) El tribunal quedará constituido tan pronto
sea designado su presidente.

ARTICULO 6

a) Si se produce una vacante en el tribunal por razones que el presidente o los demás miembros del tribunal decidan que están fuera de la voluntad de los litigantes, o que son compatibles con la buena marcha del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

i) si la vacante se produce como resultado del retiro de un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, dicha parte elegirá - un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante.

ii) si la vacante se produce como resultado del retiro del presidente del tribunal o de otro miembro del tribunal nombrado por el presidente, se elegirá un sustituto entre los miembros del grupo en la forma señalada en los párrafos (c) o (b) respectivamente, del artículo 5 del presente Anexo.

b) Si se produce una vacante en el tribunal por alguna razón que no fuera la señalada en el párrafo (a) del presente artículo, o si no fuese cubierta la vacante ocurrida de conformidad con dicho párrafo (a), los demás miembros del tribunal, no obstante las disposiciones del artículo 2 del presente Anexo, estarán facultados, a petición de una parte, para continuar los procedi---mientos y rendir el laudo del tribunal.

ARTICULO 7

a) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.

b) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial, con la salvedad de que INTELSAT y las Partes cuyos Signatarios designados y los signatarios cuyas partes designantes sean litigantes en la controversia, tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo que se presente. Cuando INTELSAT sea un litigante en las actuaciones, todas las partes y todos los signatarios tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.

c) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá tratar primero dicha cuestión y resolverla a la mayor brevedad posible.

d) Las actuaciones se harán por escrito y cada parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.

e) Las actuaciones con la presentación por el demandante, de un escrito que contenga su demanda, los argumentos, los hechos conexos sustentados por pruebas y los principios jurídicos que invoca. Al escrito del demandante seguirá otro análogo del demandado. El demandante podrá presentar una respuesta a este último escrito. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.

f) El tribunal podrá conocer y resolver con trademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, siempre que las trademandas sean de su competencia de conformidad con el artículo XVIII del presente acuerdo,

el artículo 20 del acuerdo operativo y el Anexo al mismo.

g) Si los litigantes llegaren a un acuerdo durante el procedimiento, el acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el consentimiento de los litigantes.

h) El tribunal puede dar por terminado el procedimiento en el momento en que lo decida, por considerar que la controversia queda fuera de su competencia, de conformidad con el artículo XVIII del presente acuerdo, el artículo 20 del acuerdo Operativo y el Anexo al mismo.

i) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

j) El tribunal deberá presentar y justificar sus resoluciones y su laudo por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo, podrá presentar su opinión disidente por escrito.

k) El tribunal presentará su laudo al órgano ejecutivo, quien lo distribuirá a todas las partes y a todos los signatarios.

l) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente Anexo y que sean necesarias para las actuaciones.

ARTICULO 8

Si una parte no actúa, la otra podrá pedir al tribunal que dicte laudo en su favor. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

ARTICULO 9

a) La parte cuyo signatario designado fuera litigante, tendrá derecho a intervenir y a ser litigante adicional en el asunto. Se podrá intervenir notificándolo al efecto por escrito al tribunal y a todos los litigantes.

b) Cualquiera otra parte, cualquier signatario, o INTELSAT, si considera que tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, podrá solicitar al tribunal permiso para intervenir y convertirse en litigante adicional del asunto. Si el tribunal estima que el demandante tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, accederá a la petición.

ARTICULO 10

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar a los peritos cuya ayuda estime necesaria.

ARTICULO 11

Cada parte, cada signatario e INTELSAT, proporcionarán toda la información que el tribunal, bien a solicitud de un litigante o bien por iniciativa propia, determine sea necesaria para la tramitación y resolución de la controversia.

ARTICULO 12

Durante el curso del procedimiento el tribunal podrá, mientras no haya dictado laudo definitivo, señalar cualesquiera medidas provisionales que considere protengan los respectivos derechos de los litigantes.

ARTICULO 13

a) El laudo del tribunal se fundamentará en:

i) El presente acuerdo y el acuerdo operativo, y

ii) Los principios de derecho generalmente aceptados.

b) El laudo del tribunal, inclusive el que refleja el acuerdo de los litigantes de conformidad con el párrafo (g) del artículo 7 del presente Anexo, será obligatorio para todos los litigantes y serán cumplidos de buena fe por ellos. Cuando INTELSAT sea litigante, si el tribunal resuelve que la decisión de uno de los órganos de INTELSAT es nula y sin efecto por no haber sido autorizada, por el presente acuerdo o por el -- acuerdo Operativo, o porque no cumple con los -- mismos, el laudo será obligatorio para todas las partes y todos los signatarios.

ARTICULO 14

A menos que el tribunal determine de otro modo, debido a circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, inclusive la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las partes. Cuando una parte esté formada por más de un litigante, la participación de tal parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes de esa parte. -- Cuando INTELSAT sea litigante, la porción de gastos que le corresponda relacionados con el arbitraje se considerará como gasto administrativo -- de INTELSAT para los efectos del artículo 8 del acuerdo Operativo.

CONCLUSIONES

Hemos llegado a la parte final de nuestro - trabajo con estas conclusiones en las cuales vamos a tratar de señalar la mayoría de las fallas que presenta -según nuestra opinión- el régimen jurídico definitivo para un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites, así como los cambios que creemos necesarios para que sea posible en un futuro la mejor utilización del sistema INTELSAT, sin discriminación, y, sobre todo, sin intervención de empresas extranjeras que, como COMSAT, se lleven los mejores contratos dejando a los demás miembros del sistema los contratos de menor importancia.

Fundamentalmente, creemos que los puntos - que deben cambiarse o mejorarse, son los relativos a:

- a) Integrantes del sistema INTELSAT.
- b) Sistema de votación.
- c) Administración de INTELSAT.

Desde luego que existen otros artículos lesivos para los países miembros, pero los pasaremos por falta pues nuestra intención no es la de desarrollar un trabajo que a la larga resultaría cansado, engorroso y voluminoso.

Empezaremos por el preámbulo en cuyo primer párrafo señala:

"Considerando el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo - con carácter universal y sin discriminación alguna".

En otro de los párrafos dice:

"Estimando que las telecomunicaciones por satélite deberán estar organizadas de modo que -

permitan a todos los pueblos tener acceso al sistema mundial de satélites y permitan a aquellos Estados miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que así lo deseen la posibilidad de invertir capital en dicho sistema y de participar, por consiguiente, en la concepción, desarrollo, construcción, incluido el suministro de equipo, instalación, explotación, mantenimiento y propiedad del sistema".

En el primer párrafo mencionado se establece que las telecomunicaciones deben estar al servicio de todos "con carácter universal y sin discriminación alguna" y en el otro párrafo: "... y permitan a aquellos Estados miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que así lo deseen..."

No pueden ser más contradictorios tales principios pues si nos sujetamos a lo expresado, ningún país que no sea miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones podrá pertenecer al sistema INTELSAT, ocasionándose, con ello, que haya discriminación.

Si realmente se quiere que todos participen, debe desaparecer tal requisito para que de esa forma todos trabajen juntos y entonces los beneficios será más y los problemas menos.

Respecto a la organización de las partes que integran los acuerdos del régimen definitivo, señala el párrafo (a) del artículo VII que la Asamblea de Partes es el órgano principal de INTELSAT, situación que es de discutirse, pues analizándose las atribuciones de cada órgano, se observará que tienen mayor poder la Reunión de Signatarios y, principalmente, la Junta de Gobernadores, pues realmente tal Asamblea no resuelve sobre las cuestiones principales.

Sobre la votación, pensamos como García Moreno cuando señala en su cátedra que de nada sirve que cada Estado-Parte tenga un voto en la

Asamblea y en la Reunión de Signatarios, pues la cuestión electoral sigue siendo la del voto según aportación que opera en la Junta de Gobernadores. Lo justo hubiera sido eliminar ésta última regla y determinar que el reparto de dividendos se hará en proporción a la cantidad aportada. En la estructura nueva, los Estados Unidos, a pesar de la limitación legal del 40% prevista por el artículo IX, párrafo g. tienen el control -- real de la expresada Junta de Gobernadores y con ello caen por su base todas las aspiraciones de un cambio democrático y una situación mejor que la anterior.

Además, este control actual hacía innecesaria la existencia de COMSAT dentro de la nueva organización internacional; pero con el afán de conservar intacta la hegemonía de 1964, se ha llegado al extremo de mantener a COMSAT como auxiliar de la Junta de Gobernadores, en la gerencia y operación del sistema durante seis años más, lo cual era verdaderamente innecesario.

Con tal sistema, en el que se juega políticamente con organismos y nombres nuevos para cuadros antiguos, ahora se tiene por el signatario norteamericano, en vez de un control, dos. Incluso el nombramiento del Director General y del Secretario General, en su caso, se hacen también, para colmo, por la Junta de Gobernadores.

Efectivamente, consideramos que Estados Unidos tiene un doble control en el sistema: como Estado-Parte y a través de COMSAT como administradora del sistema.

Como lo hemos mencionado a lo largo de este trabajo, uno de los temas de mayor controversia lo es la "Communications Satellite Corporation" - (COMSAT), organismo que ya en los acuerdos de 1964 había monopolizado el poder económico y también había sido la causa de que muchos países no ingresaran al sistema INTELSAT.

Asimismo, también se criticaba acremente el que COMSAT fuese irresponsable y no se le pudiera enjuiciar.

La situación no ha variado gran cosa, pues la Corporación sigue siendo quien administra el sistema y aunque ahora se establece que su duración dentro del mismo será de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor del régimen definitivo, no sabemos qué pueda suceder.

Señala el Anexo D en su párrafo 2 e incisos (i) y (ii) del mismo:

"Durante el período inmediatamente posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la "Communications Satellite Corporation" continuará desempeñando la gerencia para la concepción, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento del segmento espacial de INTELSAT de conformidad con los mismos términos y condiciones de servicio que se aplicaron a su función de gerente, según el acuerdo provisional y el acuerdo especial. En el desempeño de sus funciones tendrá la obligación de cumplir todas las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo y, en particular, estará sujeta a las políticas generales y determinaciones específicas de la Junta de Gobernadores hasta que:

i) La Junta de Gobernadores determine que el órgano ejecutivo está en condiciones de asumir la responsabilidad del desempeño de todas o ciertas de las funciones del órgano ejecutivo en virtud del artículo XII del presente Acuerdo, en cuya oportunidad se relevará a la "Communications Satellite Corporation" de su responsabilidad del desempeño de cada una de esas funciones a medida que éstas sean asumidas por el órgano ejecutivo,

ii) entre en vigor el contrato de servicios de gerencia al que se refiere el inciso (ii) del

párrafo (a) del artículo XII del presente Acuerdo, en cuya oportunidad las disposiciones del presente párrafo dejarán de estar en vigor respecto de aquellas funciones dentro del alcance de ese contrato".

Primeramente, observamos que se señala que COMSAT seguirá fungiendo como administradora del sistema en los mismos términos que normaban el régimen provisional -de ahí que en el capítulo referencia al análisis del régimen definitivo no se haya profundizado sobre sus atribuciones pues son las mismas del anterior y en el capítulo II están tratadas ampliamente- lo que demuestra el poder de Estados Unidos, pues contra viento y ma rea sigue conservando su privilegiada situación.

Lo correcto hubiera sido que se le fijara expresamente un término para desaparecer y no -- cuando la Junta de Gobernadores determine que el órgano ejecutivo esté "...en condiciones de asumir la responsabilidad del desempeño de todas o ciertas de las funciones".

Nosotros entendemos con esto que a COMSAT se le quitará el poder poco a poco, y según lo establecido por tal Anexo D -mejor dicho, lo que entendemos de tal Anexo- la intervención de COMSAT puede sobrepasar los seis años fijados para su exclusión de INTELSAT.

Debe desaparecer tal situación y fijarse concretamente la fecha de su terminación como administradora.

En relación con los litigios que puedan surgir entre las partes, seguimos insistiendo en que COMSAT tiene que sujetarse al mismo tribunal de arbitraje que todos los demás, pues si forma parte del sistema tiene forzosamente que sujetarse a las mismas reglas, ya que bastante poder tiene para que se le permitan otros privilegios.

Respecto al Anexo C sobre solución de con--

troversias transcrito en capítulo aparte, observamos que esencialmente se conservan las mismas normas que se establecían en el régimen provisional.

Referente a esta situación no ha habido progreso alguno, pues existen las mismas fallas como son lentitud en las decisiones, el mismo principio antidemocrático de que las actuaciones son a puerta cerrada, que la documentación es confidencial, las deliberaciones del tribunal secretas, etc.

Todo lo anterior debe hacerse públicamente, salvo que las Partes deseen lo contrario.

Finalmente, creemos que debe señalarse de manera amplia y concreta lo relativo a los satélites para uso bélico, o, en el último de los casos, regular la concepción y uso de tales satélites.

B I B L I O G R A F I A

I. TRATADOS Y MONOGRAFIAS

- 1.- Alemán Velasco, Miguel: Los secretos y las leyes del espacio. México, Edit. Helios, - 1962
- 2.- Cohen, Maxwell. Law and politics in space. Montreal, McGill University Press, 1964
- 3.- Mateesco Matte, Nicolás: Aerospace Law. Toronto, Canadá, The Carswell Co. Ltd. 1969
- 4.- Rojas, Abelardo: Notas sobre derecho espacial. México, Talleres de Litorres, 1969
- 5.- Smith, Delbert D.: International Telecommunication control; international law and the ordering of satellite and other form of international broadcasting. Leyden, A. W. - Sijthoff, 1969

II. MATERIAL INTERNACIONAL

- 6.- Acuerdo para establecer un régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites. Washington, D.C., 1964
- 7.- Acuerdo especial para el establecimiento de un régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de Telecomunicaciones por medio de satélites. Washington, D.C., - 1964
- 8.- Acuerdo complementario sobre arbitraje, Washington, D.C., 1965
- 9.- Acuerdo para establecer un régimen definitivo aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites, Washington, D.C., 1971

- 10.- Acuerdo operativo para establecer un régimen definitivo aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites. Washington, D.C., 1971
- 11.- Acuerdo complementario sobre arbitraje. Washington, D.C., 1971

III. PUBLICACIONES PERIODICAS

- 12.- Diario Oficial, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. - Tomo CCXII, No. 3, 4 de enero de 1969. pp. 2-13.
- 13.- Diario Oficial, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. - 27 de diciembre de 1972. pp. 2-30.

IV. VARIOS

- 14.- García Moreno, Víctor Carlos: "Aspectos jurídico-internacionales del INTELSAT". En - Revista Messis. México, 1970
- 15.- Aguirre Ramírez, Eugenio: "Régimen jurídico de las telecomunicaciones internacionales de tipo comercial". (Tesis de licenciatura en Derecho). México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971
- 16.- Revista de la Sociedad Venezolana de Derecho Aeronáutica y Espacial. Memoria y jornadas de derecho aeronáutico y del espacio (SOVEDAE). Edit. Senda Avila, S.A. Caracas, 1971. No. 4, enero-diciembre.
- 17.- Conferencias sustentadas en el Primer Congreso Mundial de Comunicación celebradas en la ciudad de Acapulco, México. 1974

- 18.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Estación Terrena para Comunicaciones Vía Satélite. México, 1970
- 19.- Almazán Ferrer, José Luis. "Elementos de - la ingeniería del sistema INTELSAT". En Re vista Breviarios Telecomex. Volumen 1, No. 3. México, 1973. pp. 3-15
- 20.- Comentarios de García Moreno en su cátedra de derecho internacional, sustentada en la Universidad Nacional Autónoma de México, re lativos a una evaluación jurídico-política acerca de los acuerdos que se refieren a la Organización Internacional de Telecomunica ciones por Satélites (INTELSAT) de 1971.

ANALISIS DEL REGIMEN JURIDICO DEFINITIVO DE IN-
TELSAT

INDICE GENERAL

	Página
PROLOGO	1
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	
HISTORIA Y GENERALIDADES DE LAS TELECOMUNI- CACIONES VIA SATELITE	
Antecedentes	9
Primeros satélites de comunicaciones	10
Desarrollo europeo	12
Estación Terrena de Tulancingo, Hgo. Méxi- co	13
"Boresight"	15
Satélite educativo sobre la India	15
CAPITULO II	
LEGISLACION Y CONSIDERACIONES SOBRE LOS - CONVENIOS DE 1964	
La Comisión	26
Crítica	33
La Corporación	35
Crítica	39
Los Signatarios	42
Crítica	45
Acuerdo complementario sobre arbitraje ...	48
Comentario	54

CAPITULO III

ANALISIS DEL REGIMEN DEFINITIVO SOBRE TELE
COMUNICACIONES VIA SATELITE

Generalidades	60
Asamblea de Partes	62
Reunión de Signatarios	71
Junta de Gobernadores	75
Gerencia transitoria	82
Anexo C	85
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFIA	103